

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID. - Teléf. 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasa-
do, 1 peseta. Suscripción:
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO IX

DOMINGO, 25 DE JUNIO DE 1944

NUM. 177

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Ordenes de 9 de junio de 1944 por las que se dispone la jubilación extraordinaria de los Jefes de Administración de primera y segunda clase del Cuerpo Técnico de Correos que se mencionan.—Página 4953.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Destinos.—Orden de 20 de junio de 1944 por la que queda sin efecto el destino al Gobierno Político Militar de los Territorios de Infi-Sahara del Cabo primero Benito Soriano Guill n.—Página 4953.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 6 de junio de 1944 por la que se dispone se mantenga la situación de excedencia forzosa, decretada en 14 de mayo de 1940, del funcionario del Cuerpo de Prisiones don Gabriel Barco Criado.—Pág. 4954.

Otra de 15 de junio de 1944 por la que causa baja definitiva en el Escalafón de los de su clase el Guardián interino don Jos Pereira Pereira.—Página 4954.

Otra de 19 de junio de 1944 por la que pasa a la situación de excedente voluntario el Director del Cuerpo de Prisiones don Juan Fernández Castedo.—Pág. 4954.

Otra de 19 de junio de 1944 por la que causa baja en el Escalafón del Cuerpo de Prisiones el Guardián interino don Antonio Freire Vázquez.—Página 4954.

Otra de 19 de junio de 1944 por la que causa baja definitiva en el Escalafón del Cuerpo de Prisiones el Guardián interino don Cándido Pedrero Esteban.—Página 4954.

Otra de 20 de junio de 1944 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario al Médico del Cuerpo de Prisiones don Carlos Sánchez Cañamares.—Página 4954.

Otra de 21 de junio de 1944 por la que se admite, sin sanción, al ejercicio del cargo a don Honorio Villena y Villena, Secretario Judicial de Cazorla.—Pág. 4954.

Otra de 21 de junio de 1944 por la que se deja sin efecto el nombramiento de Guardián interino del Cuerpo de Prisiones, hecho a favor de don Víctor Madrigal García.—Página 4955.

Otra de 23 de junio de 1944 por la que se declara jubilado a don Guillermo López Mallo, Portero primero del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles.—Página 4955.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 17 de junio de 1944 por la que se rectifica y completa la de 21 de enero de 1944 en lo que respecta a las participaciones de las Diputaciones provinciales o Ayuntamientos sobre las cuotas del Tesoro de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, concedidas por los artículos sexto, séptimo y octavo de la Ley de 26 de septiembre de 1941.—Páginas 4955 y 4956.

Otra de 21 de junio de 1944 por la que se aclara el concepto de «precio de venta a pie de fábrica» que grava los hilados, de la Contribución de Usos y Consumos.—Página 4956.

Otra de 22 de junio de 1944 por la que se crea una Inspección Auxiliar para el impuesto sobre la Sal, de la Contribución de Usos y Consumos.—Páginas 4956 y 4957.

Otra de 10 de mayo de 1944 por la que se aprueba la modificación de Estatutos efectuada por la Entidad de Seguros denominada «El Sol Naciente», de Barcelona.—Página 4957.

Otra de 12 de junio de 1944 por la que se autoriza a doña Ana García Ruiz, representante de don Aveñino Marín Hernández, concesionario de la línea de autos de Icod a Playa de San Juan en Guía de Isora, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.—Página 4957.

Otra de 12 de junio de 1944 por la que se autoriza a don Víctor Marrero Gariñán, gerente de la Empresa «Transportes Mecánicos de San Andrés», concesionaria de la línea de autos de Santa Cruz al Barrio de San Andrés, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.—Páginas 4957 y 4958.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 16 de junio de 1944 por la que se nombra Ingeniero tercero del Cuerpo de Ingenieros Industriales, Plantilla especial de Profesores Auxiliares y de Prácticas de la Escuela del Ramo, a don Enrique Ras Oлива.—Página 4958.

Otra de 21 de junio de 1944 por la que se concede primera prórroga de un mes a la licencia que, por enfermedad, le fué concedida anteriormente al Auxiliar del Cuerpo de Auxiliares a extinguir don Waldo de Mier García.—Página 4958.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 12 de junio de 1944 por la que se concede la excedencia prevista en el artículo 42 a doña Encarnación Belmar Guerrero, Auxiliar de Administración civil de este Ministerio.—Página 4958.

Orden de 14 de junio de 1944 por la que se dispone la convocatoria de concurso previo de traslado entre Inspectores Veterinarios del Cuerpo Nacional.—Página 4959.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 22 de abril de 1944 por la que se concede la excedencia voluntaria a doña María del Pilar Núñez Alonso, funcionaria del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Página 4959.

Otra de 26 de mayo de 1944 por la que se concede prórroga de excedencia a la Inspectora de Enseñanza Primaria doña Rosa Coto Estayo.—Página 4959.

Otra de 26 de mayo de 1944 por la que se concede prórroga de excedencia a doña María Amparo Mendico Acitores, Inspectora de Enseñanza Primaria.—Página 4959.

Otra de 31 de mayo de 1944 por la que se presta aprobación a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo incoado a instancia de don Francisco Luque Beltrán y otros.—Páginas 4959 a 4964.

Otra de 5 de junio de 1944 por la que se abre un nuevo plazo de dos meses para solicitar tomar parte en las oposiciones a las cátedras de «Historia del Derecho» de las Universidades de Oviedo y La Laguna.—Página 4964.

Otra de 6 de junio de 1944 por la que se concede el reintegro en el servicio activo al Auxiliar de Administración de este Ministerio doña Aurora Monje Rodríguez.—Página 4964.

Otra de 6 de junio de 1944 por la que se concede el reintegro en el servicio activo al Auxiliar de Administración don Rafael Montón de León.—Página 4965.

Otra de 12 de junio de 1944 por la que se declara jubilado a don Bernabé López Merino, Catedrático numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Bilbao (femenino).—Página 4965.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 14 de junio de 1944 por la que se concede a don José María Peñaranda y Varea la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», de plata de primera clase.—Página 4965.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Comisaría de Combustibles Líquidos.—Circular número 63 por la que se detalla el régimen de consumo para el próximo mes de julio.—Páginas 4965 a 4967.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Anunciando las series y números de los títulos de la Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión de 15 de mayo de 1942, que se entregan a la Junta de la Ciudad Universitaria de Madrid, para su contratación en las Bolsas de Comercio, a fin de dar cumplimiento al artículo 28 del Reglamento de dichos Organismos.—Página 4967.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Minas y Combustibles.—Haciendo pública la solicitud de permiso para la investigación y exploración de hidrocarburos líquidos del terreno que se cita por los señores que se mencionan, de Sevilla.—Página 4967.

Haciendo públicas las solicitudes de la Compañía de Investigaciones y Explotaciones Petrolíferas, S. A., de los permisos de exploración de los terrenos que se citan.—Páginas 4967 y 4968.

Dirección General de Industria.—Concediendo licencia por enfermedad al Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento don José Pozuelo Barnuevo.—Página 4968.

Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.—Páginas 4968 y 4969.

AGRICULTURA.—Dirección General de Ganadería.—Convocando concurso de traslados por antigüedad entre Inspectores Veterinarios del Cuerpo Nacional.—Páginas 4969 y 4970.

Convocando concurso de traslados para plazas de especialización entre Inspectores Veterinarios del Cuerpo Nacional.—Página 4970.

Dirección General del Patrimonio Forestal del Estado.—Anunciando concurso-oposición para la provisión de una plaza y la designación de dos aspirantes de Auxiliares-Mecanógrafos de los Servicios Centrales de la Dirección General del Patrimonio Forestal del Estado.—Páginas 4970 y 4971.

EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría.—Jubilando al Portero Francisco Piana Díaz por cumplir la edad reglamentaria.—Página 4971.

Jubilando, por imposibilidad física, al Portero de los Ministerios Civiles Juan Ramallo Galindo.—Página 4971.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Convocando concurso para la provisión de una plaza de Ingeniero Repetidor de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos.—Páginas 4971 y 4972.

Dirección General de Enseñanza Universitaria.—Anuncio referente a la oposición anunciada para la provisión de las cátedras de «Ciencias Geológicas» (Mineralogía, Geografía física y Geología), de las Universidades de Granada y Sevilla.—Página 4972.

Dirección General de Bellas Artes.—Referente a la admisión y exclusión de los aspirantes al concurso-oposición para proveer las cátedras vacantes de «Preparatorio de Modelado» en las Escuelas de Bellas Artes de Barcelona y Sevilla.—Página 4972.

Tribunal del concurso-oposición convocado para proveer una plaza de Profesor numerario de «Dicción y Lectura Expresiva», vacante en el Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid.—Anuncio de convocatoria y programa que ha de regir en dicho concurso-oposición.—Página 4972.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 2603 a 2612.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES de 9 de junio de 1944 por las que se dispone la jubilación extraordinaria de los Jefes de Administración de primera y segunda clase del Cuerpo Técnico de Correos que se mencionan.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de los artículos primero y segundo de la Ley de 24 de junio de 1941, y previo acuerdo del Consejo de Ministros de 31 de mayo último, a propuesta de este Departamento de conformidad con la formulada por la Junta de Aptitud del Cuerpo Técnico de Correos,

Este Ministerio ha dispuesto la jubilación extraordinaria, con el haber pasivo que por clasificación le correspondía, de don Florentino Conde Martínez, Jefe de Administración de primera clase del expresado Cuerpo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de junio de 1944.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de los artículos primero y segundo de la Ley de 24 de junio de 1941, y previo acuerdo del Consejo de Ministros de 31 de mayo último, a propuesta de este Departamento, de conformidad con la formulada por la Junta de Aptitud del Cuerpo Técnico de Correos,

Este Ministerio ha dispuesto la jubilación extraordinaria, con el haber pasivo que por clasificación le correspondía, de don Antonio González Jiménez, Jefe de Administración de primera clase del expresado Cuerpo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de junio de 1944.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de los artículos primero y segundo de la Ley de 24 de junio de 1941, y previo acuerdo del Consejo de Ministros de 31 de mayo último, a propuesta de este De-

partamento de conformidad con la formulada por la Junta de Aptitud del Cuerpo Técnico de Correos,

Este Ministerio ha dispuesto la jubilación extraordinaria, con el haber pasivo que por clasificación le correspondía, de don Marcos Casado de Avila, Jefe de Administración de primera clase del expresado Cuerpo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de junio de 1944.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de los artículos primero y segundo de la Ley de 24 de junio de 1941, y previo acuerdo del Consejo de Ministros de 31 de mayo último, a propuesta de este Departamento, de conformidad con la formulada por la Junta de Aptitud del Cuerpo Técnico de Correos,

Este Ministerio ha dispuesto la jubilación extraordinaria, con el haber pasivo que por clasificación le correspondía, de don Luis Peñalver Barcia, Jefe de Administración de primera clase del expresado Cuerpo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de junio de 1944.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de los artículos primero y segundo de la Ley de 24 de junio de 1941, y previo acuerdo del Consejo de Ministros de 31 de mayo último, a propuesta de este Departamento, de conformidad con la formulada por la Junta de Aptitud del Cuerpo Técnico de Correos,

Este Ministerio ha dispuesto la jubilación extraordinaria, con el haber pasivo que por clasificación le correspondía, de don Luis Gómez de Carballó y Hurtado, Jefe de Administración de segunda clase del expresado Cuerpo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de junio de 1944.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de los artículos primero y segundo de la Ley de 24 de junio de 1941, y previo acuerdo del Consejo de Ministros de 31 de mayo último, a propuesta de este Departamento, de conformidad con la formulada por la Junta de Aptitud del Cuerpo Técnico de Correos,

Este Ministerio ha dispuesto la jubilación extraordinaria, con el haber pasivo que por clasificación le correspondía, de don Jesús Mateos Espinosa, Jefe de Administración de segunda clase del expresado Cuerpo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de junio de 1944.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

Destinos

ORDEN de 20 de junio de 1944 por la que queda sin efecto el destino al Gobierno Político-Militar de los Territorios de Ifni-Sahara del Cabo primero Benito Soriano Guillén.

Queda sin efecto el destino al Gobierno Político-Militar de los Territorios de Ifni-Sahara, hecho por Orden de 2 de mayo de 1944 («D. O.» número 99), del Cabo primero Benito Soriano Guillén, de la Inspección de Sanidad de la Segunda Región Militar, por haber ascendido el interesado a Cabo primero y no existir vacantes de esta categoría.

Madrid, 20 de junio de 1944.

ASENSIO

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 6 de junio de 1944 por la que se dispone se mantenga la situación de excedencia forzosa, decretada en 14 de mayo de 1940, del funcionario del Cuerpo de Prisiones don Gabriel Barco Criado.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente mandado instruir por la Dirección General de Prisiones en averiguación de las causas que habían motivado el pase a la situación de excedencia forzosa del Director del Cuerpo de Prisiones, don Gabriel Barco Criado, y deduciéndose de lo actuado que no han desaparecido las causas que aconsejaron dicha determinación,

Este Ministerio, de conformidad con el informe del Instructor y de esa Secretaría Técnica y la propuesta de V. I. acuerda no haber lugar a reintegrar en el servicio activo a don Gabriel Barco Criado, manteniendo la excedencia forzosa que del mismo se decretó.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de junio de 1944.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 15 de junio de 1944 por la que causa baja definitiva en el Escalafón de los de su clase el guardián interino don José Pereira Pereira.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el guardián interino del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 4.000 pesetas, electo de la Prisión Celular de Barcelona, don José Pereira Pereira, cause baja definitiva en el Escalafón de los de su clase, por no haberse incorporado a su destino en el plazo posesorio reglamentario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de junio de 1944.— P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 19 de junio de 1944 por la que pasa a la situación de excedente voluntario el Director del Cuerpo de Prisiones don Juan Fernández Castedo.

Ilmo. Sr.: Habiendo transcurrido el plazo de excedencia forzosa por enfermedad del Director del Cuerpo de Prisiones don Juan Fernández Castedo,

Este Ministerio ha dispuesto, de conformidad con el artículo segundo del Decreto de 27 de septiembre de 1940, pase a la situación de excedente voluntario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de junio de 1944.— P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 19 de junio de 1944 por la que causa baja en el Escalafón del Cuerpo de Prisiones el Guardián interino don Antonio Freire Vázquez.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el Guardián interino del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 4.000 pesetas y destino en los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares, don Antonio Freire Vázquez, cause baja definitiva en el Escalafón del Cuerpo por no haberse incorporado a su destino en el plazo reglamentario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de junio de 1944.— P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 19 de junio de 1944 por la que causa baja definitiva en el Escalafón del Cuerpo de Prisiones el Guardián interino don Cándido Pedrero Esteban.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el Guardián interino del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 4.000 pesetas y destino en la Prisión Central de Santa Rita, Madrid, don Cándido Pedrero Esteban, cause baja definitiva en el Escalafón del Cuerpo, por abandono de servicio, a tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de junio de 1944.— P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 20 de junio de 1944 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario al Médico del Cuerpo de Prisiones don Carlos Sánchez Cañamares.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Carlos Sánchez Cañamares, Médico del Cuerpo de Prisiones, con destino en la Prisión Central de Chinchilla, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 407 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones,

Este Ministerio ha resuelto concederle el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, por un plazo superior a un año e inferior a diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de junio de 1944.— P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 21 de junio de 1944 por la que se admite, sin sanción, al ejercicio del cargo a don Honorio Villena y Villena, Secretario judicial de Cazorla.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de V. I., que acepta la formulada por la Jefatura de Depuración de funcionarios de la Administración de Justicia,

Este Ministerio, en aplicación de lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley de 10 de febrero de 1939, ha resuelto admitir sin sanción, al ejercicio de los derechos que como funcionario le correspondan, a don Honorio Villena Villena, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Cazorla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de junio de 1944.— P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 21 de junio de 1944 por la que se deja sin efecto el nombramiento de Guardián interino del Cuerpo de Prisiones hecho a favor de don Victor Madrigal Garcia.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto dejar sin efecto el nombramiento de Guardián del Cuerpo de Prisiones, con carácter provisional, sueldo anual de 4.000 pesetas y destino en la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia), hecho a favor de don Victor Madrigal Garcia, por no haberse incorporado a su destino en el plazo posesorio reglamentario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de junio de 1944.— P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 23 de junio de 1944 por la que se declara jubilado a don Guillermo López Mallo, Portero primero del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo único de la Ley de 27 de diciembre de 1934, en relación con el 49 del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado de 22 de julio de 1926:

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Guillermo López Mallo, Portero primero del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, con destino en la Audiencia Territorial de Zaragoza, que cumple la edad reglamentaria el día 25 del corriente mes, fecha de su cese en el servicio activo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de junio de 1944.— P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 17 de junio de 1944 por la que se rectifica y completa la de 21 de enero de 1944 en lo que respecta a las participaciones de las Diputaciones provinciales o Ayuntamientos sobre las cuotas del Tesoro de la Contribución territorial rústica y pecuaria, concedidas por los artículos sexto, séptimo y octavo de la Ley de 26 de septiembre de 1941.

Ilmo. Sr.: Con el fin de resolver las consultas elevadas por algunas Corporaciones provinciales y municipales acerca de su posible derecho a la participación extraordinaria y temporal del 50 por 100, concedida por el artículo séptimo de la Ley de 26 de septiembre de 1941 sobre los aumentos de recaudación por cuotas del Tesoro, debidos a la iniciativa y gestión de aquellas Corporaciones,

Este Ministerio se ha servido rectificar y completar la Orden ministerial de 21 de enero de 1944, que quedará redactada en la siguiente forma:

«Ilmo. Sr.: Los artículos sexto, séptimo y octavo de la Ley de 26 de septiembre de 1941 conceden a las Haciendas de las Corporaciones provinciales y municipales determinadas participaciones ordinarias y extraordinarias sobre las cuotas del Tesoro de la Con-

tribución Territorial rústica y pecuaria, desde la fecha en que comiencen a surtir efectos los documentos cobratorios por ella formados, y mientras tales Corporaciones cumplan a satisfacción de la Hacienda las obligaciones fiscales que se hayan impuesto, y con el fin de fijar los requisitos que las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos deben cumplir para acreditar su derecho a tales participaciones,

Este Ministerio, haciendo uso de la autorización que le concede la disposición final de la citada Ley de 26 de septiembre de 1941, se ha servido disponer:

1.º Para reconocer el derecho a las participaciones que los artículos sexto y séptimo de la Ley de 26 de septiembre de 1941 conceden a las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos sobre las cuotas del Tesoro de la Contribución Territorial rústica y pecuaria, será preciso que háyan surtido efecto los documentos cobratorios por ellos formados después de haberse distribuido entre los contribuyentes las cifras previamente acordadas para cada Municipio por el Ministerio de Hacienda.

Estas cifras por rústica y pecuaria calculadas conforme al desarrollo de la producción y movimiento de los precios, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo tercero de la Ley citada, constituirá el señalamiento o cupo global de riqueza correspondiente al Municipio de que se trate, el

cual podrá formularse a iniciativa de los Servicios del Ministerio de Hacienda o a propuesta de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos como consecuencia de lo dispuesto en el ya citado artículo tercero de la Ley de 26 de septiembre de 1941.

2.º La participación extraordinaria del 50 por 100 de los aumentos de recaudación debidos exclusivamente a la iniciativa y gestión de las Corporaciones provinciales y municipales concedida por el artículo séptimo de la Ley, se reconocerá en el caso de que la riqueza derivada de la rectificación del Amillaramiento resulte superior a la previamente señalada por la Hacienda para el Municipio de que se trate.

La liquidación se efectuará a base de la diferencia entre el total de cuotas recaudadas en el primer año de vigencia y las que hubieran correspondido a la cifra de riqueza señalada por la Hacienda para el término municipal.

3.º No obstante, cuando los Ayuntamientos o Diputaciones provinciales, solos o mancomunadamente, acometan por su iniciativa la formación de nuevos Amillaramientos y presenten, como mínimo, el inventario detallado de la riqueza rústica y pecuaria del término formulado a base de las declaraciones de los contribuyentes, debidamente comprobadas por las Juntas periciales, las Corporaciones citadas tendrán derecho a las participaciones extraordinarias concedidas por el artículo séptimo de la Ley de 26 de septiembre de 1941 en la forma y cuantía que a continuación se dispone.

El inventario de la riqueza rústica y pecuaria comprenderá todos los cultivos y aprovechamientos de la tierra y el número de cabezas de las diversas clases de ganado existentes en el término, debiendo relacionarse todas y cada una de las fincas poseídas por los contribuyentes, con el siguiente detalle:

- a) Datos generales sobre situación, pago, paraje y linderos de cada finca.
- b) Extensión de los distintos cultivos o aprovechamientos a que se dedique cada una de las fincas.
- c) Clasificación correspondiente a los diversos cultivos o aprovechamientos.
- d) Número de cabezas de las diversas clases de ganado poseídas por cada contribuyente.
- e) Resumen general de cultivos y aprovechamientos de la tierra existentes en el término municipal, con sus clasificaciones y superficies parciales, y número total de cabezas de cada clase de ganado.

Siempre que dicho inventario sea comprobado y aceptado por los Servicios facultativos del Amillaramiento, y

se llegue de común acuerdo a formular la tabla municipal de valores, se hará constar tal circunstancia en el acta correspondiente donde se consignará la riqueza total resultante para el Municipio. En dicho caso se considerará que las Corporaciones interesadas contribuyeron con su iniciativa al señalamiento de riqueza efectuado por el Ministerio de Hacienda, estimándose que la mitad del aumento de riqueza resultante corresponde a la gestión de aquellas Corporaciones a todos los efectos de la participación extraordinaria concedida por el citado artículo séptimo de la Ley de 26 de septiembre de 1941, quedando la otra mitad como gestión del Ministerio de Hacienda.

4.º Por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial se acordará lo que proceda para el cumplimiento de la presente Orden, debiendo hacerse extensivo su contenido a cuantas Corporaciones hayan presentado sus inventarios en el curso del presente ejercicio.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de junio de 1944.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

ORDEN de 21 de junio de 1944 por la que se aclara el concepto de «precio de venta a pie de fábrica» que grava los hilados, de la Contribución de Usos y Consumos.

Ilmo. Sr.: La Ley de 31 de diciembre de 1941 estableció un impuesto sobre el consumo interior de España de hilados de todas clases de algodón, lana, lino, seda natural y artificial, que fué ampliado por la Ley de 31 de diciembre de 1942, a los hilados de cáñamo, yute, esparto y demás fibras textiles.

Para la ejecución de ambas disposiciones legales se dictaron diferentes disposiciones, y entre ellas, la Orden ministerial de 8 de enero de 1943, que establecía que el gravamen sería aplicado al precio de venta a pie de fábrica, del hilado a un cabo y torcidos de varios cabos en crudo, tal como se obtenga por el hilador, sin considerar las operaciones posteriores al hilado, como teñido, mercerizado, etc.

Ahora bien, en la interpretación de la referida Orden ministerial han surgido dudas en cuanto al alcance del teñido en rama o mecha, cuando esta operación era anterior a la terminación del hilado, y con el fin de aclarar aquel extremo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Para la aplicación del impuesto sobre «Hilados», creado por las Leyes de 31 de diciembre de 1941 y 31 de diciembre de 1942, la base imponible a que se refiere la Orden de 8 de enero de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14), será el precio de venta a pie de fábrica del hilado a un cabo, y torcido de varios cabos, tal como los obtenga el hilador, sin considerar las operaciones complementarias posteriores al proceso de hilatura, pero comprendiendo todos los anteriores a la obtención del hilado, incluso el gaseado.

Segundo.—En los casos de que por algunos fabricantes no se hubiera estimado como operación sujeta al teñido en rama o en mecha y, por lo tanto, no hubiera repercutido al comprador la parte correspondiente del impuesto, esta aclaración empezará a regir a partir de 1.º de julio próximo.

Madrid, 21 de junio de 1944.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

ORDEN de 22 de junio de 1944 por la que se crea una Inspección Auxiliar para el impuesto sobre la Sal, de la Contribución de Usos y Consumos.

Ilmo. Sr.: El gran número de salinas marítimas y minas de sal que se benefician en el territorio nacional, algunas de producción muy reducida, hace que la vigilancia de las mismas, a efectos fiscales, requiera una labor constante cerca de las fuentes de producción, difícil de llevar a cabo con la actual organización de las Inspecciones Técnicas de la tributación minera.

Por otra parte, la cuantía del impuesto de Usos y Consumos sobre la sal, establecido por la ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940 en el cien por ciento y fijado por la Orden ministerial de 5 de enero de 1943 en sesenta y cinco pesetas tonelada, origina, en los casos de fraude tributario, no sólo un perjuicio para el Tesoro, sino también una competencia desleal con los fabricantes que cumplen sus deberes fiscales, que es necesario perseguir.

Para ello, resulta aconsejable aceptar la colaboración que puedan facilitar aquellas entidades o particulares dedicados a esta industria, los que, por su conocimiento de las modalidades de este negocio, habrían de prestar servicios muy estimables en

el descubrimiento de ocultaciones, autorizándoles, a este efecto, para proponer el nombramiento de personal auxiliar de la Inspección con la misión de denunciar todas las defraudaciones de que tuvieran conocimiento, sistema éste que viene empleándose con resultado positivo en otros conceptos tributarios, como los de Transportes y Pólvoras y Explosivos.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Las personas o entidades que se dediquen a la explotación de salinas o minas de sal, así como los organismos integrados por salineros o comerciantes de dicho producto, podrán proponer a la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos el nombramiento de Inspectores auxiliares para la persecución del fraude en el impuesto sobre la sal común, eligiendo para ello a personas idóneas y de reconocida moralidad.

La Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, previos los informes que considere conveniente recabar, designará el número de Inspectores auxiliares que estime oportuno por cada región minera, a los que proveerá de carnet, dando cuenta de las designaciones hechas a las Delegaciones de Hacienda respectivas y a las Inspecciones Técnicas Regionales de Minas.

Estos Inspectores auxiliares tendrán el carácter de agentes de la Autoridad.

2.º Los citados Inspectores auxiliares estarán facultados para vigilar el comercio y la circulación de la sal común, pudiendo exigir a los transportistas la exhibición de las guías fiscales o de las cartas de porte dispuestas por la Orden ministerial de 11 de diciembre de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 17), y a los explotadores de salinas o almacénistas, la de los talonarios y libros que, conforme a dicha disposición, vienen obligados a llevar.

3.º Cuando un Inspector auxiliar haya descubierto alguna anomalía, levantará la correspondiente acta en el talonario que a este efecto será facilitado por el Centro directivo, la que será cursada a la Delegación de Hacienda de la provincia, para su remisión inmediata a la Inspección Técnica Regional del impuesto, la que informará y propondrá a la Administración de Rentas la liquidación y sanción aplicables.

4.º La retribución de estos Inspectores auxiliares será la participación reglamentaria en los expedientes instruidos por su iniciativa para los casos de denuncia pública, con arreglo al artículo 88 del Reglamento de la

Inspección de 13 de julio de 1926 y demás preceptos concordantes del mismo texto.

Dicha participación será liquidada y abonada dentro del mes siguiente al ingreso de su importe en el Tesoro.

Estos Inspectores-auxiliares quedarán relevados de la obligación de constituir el depósito que para los casos de denuncia pública determina el mencionado Reglamento de la Inspección.

La Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos podrá acordar, por sí o a propuesta de las Oficinas regionales y provinciales, el cese de cualquier Inspector-auxiliar en el momento en que sus servicios no se consideren utilizables.

Este personal no tendrá otros derechos que la participación en los expedientes a que se refiere el segundo párrafo del presente número.

5.º Por la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos se dictarán las disposiciones que se estime pertinentes para la ejecución de la presente Orden.

Madrid, 22 de junio de 1944.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

ORDEN de 10 de mayo de 1944 por la que se aprueba la modificación de Estatutos efectuada por la entidad de seguros denominada «El Sol Nacientes», de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vista la modificación de los Estatutos sociales acordada por la Junta general de la Compañía de Seguros de Enfermedades, domiciliada en Barcelona, denominada «El Sol Nacientes», que ha tenido lugar en 20 de marzo de 1943, elevada a escritura pública en 10 de noviembre del mismo pasado año, y resultando que dicha modificación se refiere a ampliación por tiempo indefinido del término de duración de la Sociedad, sin que se hayan alterado los fines sociales.

Este Ministerio ha tenido a bien resolver la aprobación de la citada modificación estatutaria, de conformidad con el informe de la Sección Técnico-Jurídica de esa Dirección General y la propuesta de V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de mayo de 1944. — P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 12 de junio de 1944 por la que se autoriza a doña Ana García Ruiz, representante de don Avelino Marín Hernández, concesionario de la línea de autos de Icod a Playa de San Juan, en Guía de Isora, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de doña Ana García Ruiz, representante de don Avelino Marín Hernández, concesionario de la línea de «autos» para el servicio público de viajeros de Icod a Playa de San Juan, en Guía de Isora, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que, girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 5 de mayo último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándose el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado ascendió a la suma de 3.200 pesetas, siendo la dozcava parte de dicha suma la de pesetas 266,66;

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 250 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto;

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deberá entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad, de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a doña Ana García Ruiz, representante de don Avelino Marín Hernández, concesionario de la línea de «autos» de Icod a Playa de San Juan, en Guía de Isora, para que, a partir del primero de julio del año en curso, satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en pesetas 250 la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de junio de 1944. — P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

ORDEN de 12 de junio de 1944 por la que se autoriza a don Víctor Marrero Gariñán, Gerente de la Empresa «Transportes Mecánicos de San Andrés», concesionario de la línea de autos de Santa Cruz al barrio de San Andrés, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Víctor Marrero Gariñán, Gerente de la línea de «autos» para el servicio público de viajeros de Santa Cruz al Barrio de San Andrés, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que, girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre en acta levantada en 5 de mayo último que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación y que el Gerente de referencia está conforme con ingresar mensualmente a buena cuenta la total recaudación obtenida en el mes anterior al de la presentación de los correspondientes resúmenes a partir del primero de julio del año actual;

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156

del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajes y talones-resguardos de mercaderías; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad, de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda disponer que la cantidad que debe satisfacer mensualmente a buena cuenta don Víctor Marrero Garifán, Gerente de la Empresa «Transportes Mecánicos de San Andrés», concesionaria de la línea de «autos» de Santa Cruz al Barrio de San Andrés, por el impuesto del Timbre sobre billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías, a partir del primero de julio del año en curso, sea la que resulte de la total recaudación obtenida por el expresado concepto en el mes anterior al de la presentación de los correspondientes resúmenes, una vez deducido el 1,50 por 100 de premio de cobranza, haciéndola efectiva en el Tesoro en fin del mes siguiente al que dicha recaudación corresponda y que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1944.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 16 de junio de 1944 por la que se nombra Ingeniero tercero del Cuerpo de Ingenieros Industriales, Plantilla especial de Profesores Auxiliares y de Prácticas de la Escuela del Ramo a don Enrique Ras Oliva.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Educación Nacional de fecha treinta y uno de mayo último, en la que se nombra, en virtud de concurso-oposición, Profesor de Prácticas y Auxiliar de «Topografía y Geodesia», de la Escuela especial de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Barcelona, a don Enrique Ras Oliva.

Visto el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio, de diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y uno, en sus artículos primero, cuarenta y cuatro y cincuenta y cuatro.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Ingeniero tercero del Cuerpo de Ingenieros Industriales, plantilla especial de Profesores Auxiliares y de Prácticas de la Escuela del Ramo, a don Enrique Ras Oliva, con el sueldo anual de nueve mil seiscientas pesetas y antigüedad de treinta y uno de mayo del corriente año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1944.—
P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 21 de junio de 1944 por la que se concede primera prórroga de un mes a la licencia que por enfermedad le fué concedida anteriormente al Auxiliar del Cuerpo de Auxiliares, a extinguir, don Waldo de Mier García.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Waldo de Mier García, Auxiliar del Cuerpo de Auxiliares, a extinguir, de este Departamento, con destino en el Distrito Minero de Santander, en la que solicita un mes de prórroga a la licencia que con anterioridad le fué concedida por causa de enfermedad, acompañando como justificación de ella el correspondiente certificado médico, y visto asimismo el informe favorable de su Jefe inmediato.

Este Ministerio, de conformidad con

los artículos 31 y siguientes del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de 22 de julio del mismo año, y en la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder a don Waldo de Mier García primera prórroga de un mes, con medio sueldo, a la licencia que por enfermedad le fué autorizada por Orden fecha 17 de mayo próximo pasado, que empezará a contarse a partir del día 2 del mes actual, día siguiente al en que terminó dicha licencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1944.—
P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 12 de junio de 1944 por la que se concede la excedencia prevista en el artículo 42 a doña Encarnación Belmar Guerrero, Auxiliar de Administración civil de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Dirección General del Patrimonio Forestal del Estado, como resultado del concurso-oposición, celebrado para cubrir plazas de Auxiliares Mecanógrafos en sus Servicios Centrales, y el nombramiento para ocupar una de dichas vacantes por el Auxiliar de Administración civil de tercera clase de este Departamento doña María de la Encarnación Belmar Guerrero, así como la petición de la interesada, solicitando su pase a la situación de excedencia.

Este Ministerio ha resuelto que el citado funcionario pase a la situación de excedencia prevenida en el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, si bien con los derechos que le reconoce el artículo 75 del Reglamento Orgánico del Patrimonio Forestal del Estado, sin que las mejoras económicas que en éste obtengan puedan surtir efectos en el escalafón de procedencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1944.—
P. D., Carlos Reim.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 14 de junio de 1944 por la que se dispone la convocatoria de concurso previo de traslado entre Inspectores Veterinarios del Cuerpo Nacional.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los apartados tercero y cuarto de la Orden ministerial de este Departamento de 18 de noviembre de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29), modificada por la de 30 de mayo del año en curso (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 3 de junio).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por la Dirección General de Ganadería se convoque concurso previo de traslado entre Inspectores del Cuerpo Nacional Veterinario para la provisión en propiedad de las vacantes que existan en la actualidad, con arreglo a las siguientes instrucciones:

Para la resolución del oportuno concurso se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 289 del Reglamento de Epizootias de 30 de agosto de 1917, excepto para las direcciones de Estaciones Pecuarias y cuantas de espe-

cialización hubiere, que se regirán por concurso especial de méritos, con arreglo a las bases de especialización acordadas en la referida Orden de 18 de noviembre de 1939.

Las plazas reservadas para sancionados continuarán en la misma forma, a excepción de aquellas ocupadas por Inspectores que hubieran cumplido su sanción, que serán liberadas de dicha reserva e incluidas entre las vacantes.

La adjudicación de las plazas de especialización será acordada por un Tribunal constituido por el Ilmo. señor Director general y los Jefes de las Secciones primera y cuarta para las de especialización pecuaria, y los Jefes de las Secciones primera, segunda y tercera y el Director del Instituto de Biología, para las de especialización sanitaria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de junio de 1944. — P. D., Carlos Rein.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de mayo de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 26 de mayo de 1944 por la que se concede prórroga de excedencia a doña María Amparo Mendico Acitores, Inspectora de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruido a instancia de doña María Amparo Mendico Acitores, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de doña María Amparo Mendico Acitores, Inspectora de Enseñanza Primaria, solicitando la prórroga de la excedencia voluntaria que en su día le fué concedida;

Resultando que la mencionada Inspectora se halla actualmente dedicada a la Enseñanza oficial como Maestra de la Escuela Nacional «Alonso Ercilla», de Madrid; y

Considerando que de conformidad con el artículo 4.º de la Ley de 27 de julio de 1918 la mencionada Inspectora reúne las condiciones requeridas para alcanzar la prórroga de excedencia voluntaria solicitada.

La Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, de acuerdo con el informe de la Sección Tercera de este Consejo, acordó proponer se acceda a la prórroga de la excedencia solicitada por doña María Amparo Mendico Acitores, por reunir las condiciones requeridas para ello.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto informe, ha acordado resolver según en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de mayo de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 31 de mayo de 1944 por la que se presta aprobación a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo incoado a instancia de don Francisco Luque Beltrán y otros.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo incoado a instan-

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 22 de abril de 1944 por la que se concede la excedencia voluntaria a doña María del Pilar Núñez Alonso, funcionaria del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Ilmo. Sr.: Vistá la instancia que ha presentado en este Ministerio doña María del Pilar Núñez Alonso, funcionaria de la décima categoría del Escalafón del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con destino en el Archivo Histórico Nacional, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria;

Visto asimismo el favorable informe del Director del Archivo Histórico Nacional.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Decreto orgánico del Cuerpo de 19 de mayo de 1932, ha acordado conceder a doña María del Pilar Núñez Alonso la excedencia voluntaria que solicita por un tiempo no menor de un año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de abril de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 26 de mayo de 1944 por la que se concede prórroga de excedencia a la Inspectora de Enseñanza Primaria, doña Rosa Cobo Etayo.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruido a instancia de doña Rosa Cobo Etayo, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de doña Rosa Cobo Etayo, Inspectora de Enseñanza Primaria, solicitando la prórroga de la excedencia voluntaria que en su día le fué concedida;

Resultando que la mencionada Inspectora se halla actualmente desempeñando la Dirección del Grupo Escolar «Miguel Blasco Vilatela», de Madrid, y, por tanto, dedicada a la Enseñanza Oficial; y

Considerando que de conformidad con el artículo 4.º de la Ley de 27 de julio de 1918 la mencionada Inspectora reúne las condiciones requeridas para alcanzar la prórroga de excedencia voluntaria solicitada.

La Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, de acuerdo con el informe de la Sección Tercera de este Consejo, acordó proponer se acceda a la prórroga de la excedencia solicitada, por doña Rosa Cobo Etayo, por reunir las condiciones exigidas por la legislación vigente.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto informe, ha acordado resolver según en el mismo se propone.

cia de don Francisco Luque Beltrán y otros, la Sala tercera del Tribunal Supremo ha dictado la sentencia que sigue:

«En la villa de Madrid, a 6 de marzo de 1944.—En los recursos contencioso-administrativos que ante la Sala penden acumulados, en única instancia, entre don Francisco Luque Beltrán, don José Macáu Moncanut y don Fulgencio Navarro Blasco, demandantes, representados por el Procurador don Adolfo Morales Vilanova, bajo la dirección del Letrado don José García Trelles, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, contra Decreto del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, de 3 de febrero de 1932, Ordenes del propio Departamento ministerial de 4 y 21 de igual mes, 4 y 18 de agosto y 7 de diciembre siguientes y resolución del Patronato de la Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela Oficial de Matronas de 18 del citado mes de agosto de 1932, sobre conversión en Escuela oficial, dependiente de aquel Ministerio, de la Escuela especial de Matronas denominada «Casa de Salud de Santa Cristina»; provisión de las plazas de Médicos de la misma y cese de quien las desempeñaban;

Resultando que en el año 1903 fué constituida de hecho una Asociación de carácter benéfico titulada «Junta de Señoras de la Casa de Salud de Santa Cristina», con objeto de construir un edificio y establecer y organizar una clínica en la que recibiesen asistencia facultativa las mujeres menesterosas o de posición humilde, durante el período del alumbramiento y después de éste, adquiriendo al mismo tiempo aquellas nociones de higiene, indispensables para el cuidado de sus hijos, estableciéndose asimismo una enseñanza práctica y profesional de Matronas;

Resultando que, comenzada la construcción del edificio con fondos aportados por suscripción y continuada con subvenciones que se consignaron en el presupuesto del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes correspondiente a los años 1908 y sucesivos, la Junta de señoras expresada, comprendiendo que no contaba con medios económicos suficientes para instalar en el edificio—próximo a terminar—el hospital y mucho menos para hacer frente a su sostenimiento, lo que la hacía temer que, una vez terminada la obra, quedara el edificio sin poder ser destinado a los fines para que fué construido, elevó al Ministerio una instancia, con fecha 15 de abril de 1916, conforme a lo acordado en la sesión de la Asociación del mismo día, solicitando que aquel De-

partamento incorporase al Estado el establecimiento, haciendo suyos los fines benéficos y docentes para que había sido creado, mediante la cesión que haría la Junta del solar y edificio, siempre que aceptara el Estado las condiciones insertas en aquella solicitud, que habrían de convertirse en cláusulas del contrato de cesión que se celebrara con el Estado, figurando entre tales condiciones las siguientes:

1.ª El Estado no podrá en ningún caso destinar el edificio y anejos que se entreguen por la Junta a otros fines ni objeto que el que ha prescrito a su fundación, esto es, a Hospital de Maternidad, Clínica de Obstetricia y Ginecología y Escuelas de Matronas.

2.ª La Junta de señoras de la Casa de Salud de Santa Cristina subsistirá tal y como actualmente está constituida y ejercerá el alto Patronato sobre la Institución que ha formado, publicándose al efecto las oportunas disposiciones reglamentarias que se consideren convenientes. Desde luego, por el solo hecho de la aceptación por el Estado de la donación que propone la Junta, quedará ésta facultada...

6.ª Para proponer al Ministerio el nombramiento y separación de su personal técnico, auxiliar, administrativo y subalterno...

8.ª El Patronato formulará un reglamento especial para los servicios de organización y régimen interior de dicha Institución, que será sometido a la aprobación del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

9.ª El establecimiento se denominará «Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela de Matronas».

10. Si después de aceptar el Estado la cesión gratuita hecha por la Junta de señoras dejara de cumplirse por aquél alguna de las condiciones bajo las cuales se efectúe la donación o se alterara de cualquier modo y forma el objeto de la fundación ya expresado, podrá denunciarse por el Patronato el caso de reversión;

Resultando que el Ministerio de referencia, mediante Real Orden de 19 de abril de 1916, acordó aceptar el ofrecimiento, hecho por la Junta de señoras, constituida en Madrid para llegar a la construcción de una Clínica de Obstetricia y Ginecología, Escuela Especial de Matronas, de ceder aquel Departamento en pleno dominio y propiedad, el solar y edificio construido con tal fin, en el estado en que a la sazón se encontraba, de aceptar y aprobar igualmente las condiciones que para dar carácter definitivo a la cesión de las obras establecía la aludida Junta en su instancia del día 15 anterior, que debería ser transformadas en cláusulas

de contrato por medio de la oportuna escritura pública;

Resultando que acordado por otra Real Orden de 23 de mayo siguiente formalizar la donación, se llevó a efecto, otorgándose por la señora duquesa de Santo Mauro, en representación de la Junta donante, y por el Sr. Subsecretario de Instrucción Pública, como representante del Estado, donatario, una escritura pública el 12 de junio de aquel año 1916, en la segunda de cuyas estipulaciones se hizo constar que la donación era hecha y aceptada en las propias condiciones en que fué ofrecida al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, conforme se expresaba en la solicitud del 15 de abril y la Real Orden del día 19 siguiente, las cuales condiciones quedaban, por tanto, convertidas en cláusulas o estipulaciones del contrato, y en la tercera, que el representante del Estado aceptaba expresamente la donación en la forma que se efectuaba;

Resultando que en la propia escritura del 12 de junio de 1916 se testimoniaron tres documentos: uno, parte del texto de los Estatutos de la Junta de señoras de «La Casa de Salud de Santa Cristina», presentado en la Dirección General de Seguridad el 16 de abril de 1916; otro, una certificación expedida por el Secretario de la Comisaría General de Vigilancia con relación al Registro de Asociaciones, donde aparece inscrita la que nos ocupa, constituida legalmente el 29 de abril de 1916, y otro, un acta de sesión celebrada por la Junta de señoras el 15 del mismo mes de abril, en la que se decidió que quedarán reservadas a la misma determinadas facultades, siendo una de ellas la de proponer al Ministerio el nombramiento y separación del personal técnico, auxiliar, administrativo y subalterno;

Resultando que a instancia dirigida al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes por las señoras Vicepresidente primera y Secretaria de «La Casa de Salud de Santa Cristina», recavó Real Orden de 4 de mayo de 1918 por la que se dispuso clasificar como de beneficencia particular docente la citada Institución, como comprendida en el artículo segundo de la Instrucción de 24 de julio de 1913, conferir el Patronato de la misma a su Junta de Gobierno, y la inversión de los bienes, de acuerdo con el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912;

Resultando que con fecha 8 de junio de 1925 fueron aprobados los Estatutos y Reglamentos de la Institución, figurando, entre los artículos del segundo, los siguientes: «1.º El personal facultativo del Establecimien-

to se compondrá de un Director, un Subdirector, tres Jefes de Clínica y un Jefe de Laboratorio. Ninguno de estos nombramientos surtirá efectos ni tendrá carácter legal si no ha sido expedido por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, previa propuesta de la Junta de Patronato, en armonía con lo estatuido en la escritura de donación. El personal facultativo de la Institución, nombrado en propiedad por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, sólo podrá ser separado de sus cargos en virtud de expediente tramitado por el propio departamento, dando audiencia al interesado y habiendo de emitir dictamen el Consejo de Estado en pleno... Queda prohibido en absoluto cualquier otra clase de nombramiento facultativo. 8.º El Subdirector, nombrado en propiedad por Real Orden del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, a propuesta de la Junta de Patronato del Establecimiento, en consonancia con las cláusulas de la escritura de 12 de junio de 1916, se considerará inamovible en el cargo, y éste se proveerá con iguales garantías, en caso de vacante, reglamentariamente. Para la plaza de Subdirector se propondrá por la Junta de Patronato del Establecimiento persona que, además de la nacionalidad española y del título de Doctor en Facultad, se destaque entre la clase médica con circunstancias y méritos análogos a los que se exigen para el desempeño de la Dirección, debiendo hallarse el interesado en condiciones físicas que le permitan atender a todos los servicios. Disfrutará un sueldo o gratificación de 4.000 pesetas anuales. Sustituirá al Director en ausencias y enfermedades. Tendrá a su cargo uno de los cursos teóricos. Será el Jefe de los servicios de consulta y podrá tomar parte activa en aquellas que le convengan, previo acuerdo y distribución de horas y locales. Ejercerá, dentro del Establecimiento, las funciones de Director, siempre que por cualquier razón se halle aquél ausente. 9.º No tendrá servicios ni salas especiales, sino de igual manera que el Director y los jefes de clínica hará circunstancialmente lo que de acuerdo con el Director, y previa aprobación de la Junta de Patronato, se elija para cada año, y será modificable a medida que las necesidades prácticas lo vayan exigiendo. 10. Tendrá a su cargo la vigilancia especial de los trabajos en las salas de operaciones y partos, en las clínicas, en las enfermerías, etc. etc., todo ello por derecho propio, cuando sustituya al Director, y por delegación, siempre que éste se la conceda. 11. Los Jefes de Clínica al servicio de «La Casa de Salud de Santa Cristina»,

serán tres. Los actuales Jefes de Clínica, nombrados en propiedad a propuesta de la Junta de Patronato, por Reales Ordenes del Ministerio de Instrucción Pública con arreglo a las cláusulas de la escritura de 12 de junio de 1916, se declaran inamovibles en sus cargos. Como estos nombramientos se han hecho simultáneamente, los tres tienen igual antigüedad. En lo sucesivo, cada vez que ocurra una vacante se procederá por concurso-oposición. 15. En caso de ausencia o enfermedades del Director y del Subdirector, desempeñará su función el Profesor o Jefe de Clínica más antiguo, y durante la actuación de los tres primeros, cuyo nombramiento fué simultáneo, cada trimestre del año estará en turno uno de ellos, empezando en el mes de enero...»;

Resultando que en 7 de julio de 1923, de conformidad con la propuesta formulada por la Junta de señoras de la Institución, en consonancia con la Facultad determinada en la cláusula sexta de la escritura de cesión del edificio al Estado de 12 de junio de 1916 y con lo prevenido en las Reales Ordenes de 19 de abril y 23 de mayo del mismo año, se nombraron por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, Profesores Auxiliares de la Casa de Salud de referencia, a don Francisco Luque Beltrán, don José Macáu Moncañut y don Fulgencio Navarro Blasco; siendo nombrado posteriormente el primero por Real Orden de 8 de enero de 1931, de conformidad con el artículo 8.º del Reglamento de 8 de junio de 1925, Subdirector del citado establecimiento, aprobando la propuesta formulada por la Junta de Patronato de la Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela Oficial de Matronas;

Resultando que el Patronato de la Institución se dirigió en 18 de enero de 1932 al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, mediante escrito, en el que manifestó que, dado su carácter de Asociación de Beneficencia particular docente, dependiente del Centro ministerial, acataría y cumpliría cuantas disposiciones se dictaran por éste, siempre que no alteraran ni contradijesen las cláusulas del Contrato celebrado con el Estado, muy especialmente en lo que se refería al mantenimiento de los fines y objeto de la Fundación, al destino que hubiere de darse al edificio donde se cumplían tales fines y a las atribuciones del Patronato, no teniendo inconveniente en que, con su intervención y auencia, se modificase el Reglamento de Régimen interior de la Casa de Salud, pero permitiéndose solicitar que se procurase respetar el personal facultativo que entonces exis-

tía y muy especialmente al señor Director, que, desde hacía años, venía cumpliendo con los deberes impuestos por su cargo, muy a satisfacción del Patronato;

Resultando que, basándose en que la Fundación benéfico-docente llamada Casa de Salud de Santa Cristina, que, como Casa de Maternidad figuraba, a la sazón, entre las más perfectas Instituciones análogas extranjeras, no cumplían, sin embargo, en otros respectos sobre todo en el de la enseñanza, la totalidad de sus fines ni realizaba la totalidad de su rendimiento que pudiera lograrse, el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, mediante el Decreto de 3 de febrero de 1932, dispuso, por el artículo primero, que la Escuela Especial de Matronas de la Institución referida, se convirtiera en Escuela Oficial dependiente del Ministerio, sin dejar de formar parte de la fundación; por el tercero, que la Dirección de la Escuela y de la Casa de Salud, habría de recaer en un Catedrático de Universidad de la especialidad de Obstetricia y Ginecología, que sería nombrado por el Departamento Ministerial, a propuesta de la Junta de Patronato y podría ser renovado en su cargo, cada cinco años, prorrogables por periodos de igual tiempo, a no ser que, antes de ese plazo, terminase su vida académica; por el 5.º, que el Patronato, de acuerdo con el Director, propondría al Ministerio el nombramiento del personal facultativo auxiliar, que reuniera las circunstancias que se expresaban; por el 6.º, que el Estado designaría cinco representantes suyos que formarían parte de la Junta de Patronato con voz y voto, debiendo recaer los nombramientos en Catedráticos pertenecientes a la Facultad de Medicina de Madrid; por el 8.º, que el Ministerio designaría en sus Presupuestos la subvención que exigiera el sostenimiento de la Escuela Oficial de Matronas; por el 9.º, que quedaban subsistentes, en cuanto no se opusieran a lo que se disponía, las normas contenidas en la Real Orden de 19 de abril de 1916; por el décimo, que quedaba derogado y sin ningún valor ni efecto el Reglamento de Régimen Interior de la Casa de Salud de Santa Cristina de 8 de junio de 1925, que sería sustituido por otro, de acuerdo con lo consignado en el Decreto; por el undécimo, que quedaba asimismo derogado el Decreto de 23 de octubre de 1931, y por el duodécimo, que el nuevo Reglamento de la «Casa de Salud de Santa Cristina» sería propuesto por el nuevo Patronato;

Resultando que por Orden del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de 4 de febrero de 1932, se acordó, de conformidad con lo dis-

puesto en el Decreto antes relacionado y a propuesta de la Junta de la Facultad de Medicina de Madrid, nombrar para formar parte del Patronato de la Casa de Maternidad de Santa Cristina a los Catedráticos de la referida Facultad don Sebastián Recasens Giro, don Manuel Varela Radio, don Teófilo Hernando Ortega, don Roberto Novoa Santos y don Gregorio Marañón Rosadillo;

Resultando que, formulada por la Junta de Patronato de la Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela de Matronas, instancia pidiendo se le relevase, por aquella vez, de la facultad de hacer la propuesta para nombramiento de Director del indicado establecimiento, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 3.º del Decreto de 3 de febrero de 1932, disposición a virtud de la cual llegó a armonizarse los intereses funcionales, siempre respetables, con las apremiantes exigencias docentes del poder público; el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, mediante Orden de 21 de los mismos mes y año, dictada de acuerdo con la opinión de la Asesoría Jurídica, nombró para la citada Dirección a don Sebastián Recasens, Catedrático y Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid;

Resultando que, a propuesta del Patronato de la Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela Oficial de Matronas, formada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de 3 de febrero de 1932, el Ministerio aprobó, por Orden de 4 de agosto siguiente, el nuevo Reglamento de régimen interior de la Fundación.

Por el artículo 8.º del mismo, se previno que el personal médico del establecimiento, se compondría de un Director, Catedrático de Universidad de la especialidad de Obstetricia y Ginecología; de cuatro Profesores Auxiliares, de tres Médicos interinos numerarios, retribuidos; de un número variable de Médicos interinos supernumerarios gratuitos, y por el artículo décimoquinto, que los Profesores Auxiliares serían nombrados por el Ministerio a propuesta del Patronato que lo haría de acuerdo con el Director y percibirían un sueldo o gratificación de tres mil pesetas anuales;

Resultando que, al objeto de cumplir el Reglamento de la Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela Oficial de Matronas, aprobados en 4 de agosto de 1932, el Patronato del Establecimiento, por resolución de 18 de los propios mes y año, convocó anuncio para la provisión, mediante concurso-oposición de tres plazas vacantes de Profesores Auxiliares;

Resultando que, de conformidad con la propuesta formulada por la Direc-

ción del Establecimiento, el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, mediante Orden de 7 de diciembre del tan citado año 1932, dispuso que cesaran en las plazas de Médicos de Sala de la Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela Oficial de Matronas que desempeñaban don José Macáu Moncanut, don Francisco Luque Beltrán y don Fulgencio Navarro Blasco;

Resultando que el Procurador don Alfredo Correa Ruiz, en nombre de don Francisco Luque Beltrán, don José Macáu Moncanut y don Fulgencio Navarro Blasco, interpuso, ante este Tribunal, cuatro recursos contencioso-administrativo; uno, número 11.984, contra el Decreto y Ordenes del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de 3, 4 y 21 de febrero de 1932; otro, número 12.246, contra la Orden del propio departamento de 4 de agosto de igual año; otro, número 12.427, contra la resolución del Patronato de la Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela Oficial de Matronas, de 18 del citado mes de agosto de 1932, acompañando al escrito un testimonio notarial de su título de Doctor en Medicina y Cirujía, y otro, número 12.522, contra la Orden del mencionado Ministerio de 7 de diciembre del repetido año;

Resultando que el aludido Procurador, formalizó la demanda en el recurso número 12.427 el 7 de marzo de 1933, y terminó con la súplica de que se anule o revoque la resolución recurrida. Por medio de otrosí, interesó el recibimiento a prueba, y a su escrito unió una certificación expedida en 15 de enero de 1933, por el Director de la Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela Oficial de Matronas, haciendo constar las operaciones médicas practicadas en aquel Establecimiento por el Médico don Francisco Luque Beltrán, desde el 1.º de marzo de 1932 al 15 de noviembre del mismo año;

Resultando, que el Fiscal contestó a esta demanda el 10 de abril de 1933 y pidió se estime, en primer término, la excepción de incompetencia de jurisdicción que alega como perentoria o, en otro caso, se absuelva a la Administración General del Estado, y se opuso al recibimiento a prueba;

Resultando que el citado Procurador señor Correa formalizó la demanda el 18 de octubre de 1932 en el recurso número 11.984, y solicitó se anulen o, en su caso, se revoquen las resoluciones impugnadas en el mismo, en cuanto afectan a los actores en la posesión y disfrute de los cargos de Subdirector y Jefes de Clínicas a que tienen derecho en la Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela Oficial de

Matronas. Mediante otrosí, suplicó el recibimiento a prueba, y presentó con su escrito los siguientes documentos:

a) Un testimonio notarial por exhibición expedido por el Notario de esta capital don Cándido Casanueva y Gorrón con fecha 8 de febrero de 1932, para acreditar que el señor Luque Beltrán fué nombrado Profesor Auxiliar, con carácter gratuito, de la referida Casa de Salud, por Orden del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de 7 de julio de 1933, tomando posesión en el siguiente día 9; y que por otra Real Orden emanada del propio Departamento ministerial, fechada el 8 de enero de 1931, fué nombrado Subdirector del expresado Centro benéfico, con el sueldo o gratificación anual de cuatro mil pesetas, tomando posesión el 10 siguiente; b) otro testimonio literal por exhibición, expedido por el Notario de Madrid don Fidel Martínez Alcayna, en 16 de febrero de 1932, para advenir que don José Macáu Moncanut, fué también nombrado Profesor Auxiliar, con el carácter gratuito, el 7 de julio de 1933, tomando posesión el 9 de octubre siguiente, y c) otro testimonio literal por exhibición expedido por el también Notario de Madrid don Luis Avila Pla, para justificar que don Fulgencio Navarro Blasco fué nombrado, igualmente, Profesor Auxiliar con carácter gratuito mediante Real Orden de 7 de julio de 1933 y que tomó posesión el día 9 del mismo mes;

Resultando que acumulados por auto de la Sala de 5 de julio de 1933 los cuatro recursos antes relacionados, el Procurador, Sr. Correa, formalizó la demanda relativa a los señalados con los números 12.246 y 12.522 el 17 de octubre del mismo año, mediante un escrito que concluyó con la petición de que se anulen o, en su caso, revoquen las resoluciones impugnadas. Por medio de otrosí interesó el recibimiento a prueba, y a su escrito unió una certificación librada el 11 de octubre de 1933 por el Secretario del Colegio Oficial de Médicos de esta provincia, con el visto bueno del Presidente, en la que se expresaba haberse recibido en aquel organismo una comunicación del Consejo General de los Colegios Médicos españoles, en relación con el asunto de los Doctores Navarro, Macáu y Luque y de la Casa de Salud de Santa Cristina, comunicando que el Consejo estaba «dispuesto» a apoyar resultante la justa pretensión de los referidos señores ante el Ministerio y a poner en práctica todos los procedimientos legales que pudiera disponer para lograr el triunfo de la justicia y la reposición de tales distinguidos compañeros en los cargos que tan brillantemente venían desempeñando;

Resultando que el Fiscal contestó con fecha 16 de junio de 1934 a las demandas formalizadas en los recursos números 11,984, 12,246 y 12,522, y solicitó por correspondiente escrito que se acoja la excepción de incompetencia de jurisdicción, que alega como perentoria, o, en otro caso, se absuelva a la Administración pública, confirmando el Decreto y Ordenes ministeriales recurridas, y por otrosí, se opuso el recibimiento a prueba;

Resultando que recibidos a prueba los recursos acumulados, y practicada la documental que la Sala declaró pertinente, se unieron a los autos tres certificaciones: una expedida por el Secretario general de la Dirección General de Seguridad, con el visto bueno del Director, expresiva de que en el Registro de Asociaciones establecido por la Ley de 30 de junio de 1887, aparecía inscrita la denominada «Junta de Patronato de la Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela Oficial de Matronas», que se constituyó legalmente el 29 de abril de 1916; otra firmada por las propias autoridades, en la que se hace constar que en el Negociado de Asociaciones, y con referencia a la entidad antes expresada, aparecía que sus Estatutos fueron presentados el 16 del citado mes de abril de 1916, reformados y adoptado el título de «Junta de Patronato de la Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela Oficial de Matronas» en 16 de agosto de 1932, siendo autorizados y tomada razón de los mismos en el Registro de dicho Negociado, y otra, librada por el Subsecretario del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, con el visto bueno del Ministro, en que se transcribe literalmente la Orden de 8 de junio de 1925 por la que se aprobaron los Estatutos y Reglamento de la «Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela Especial de Matronas», formados por la Junta de Patronato de la misma en cumplimiento de lo dispuesto en la condición octava de la escritura de 12 de junio de 1916, con cuyas actuaciones quedaron estos pleitos pendientes de señalamiento de vista;

Resultando que con posterioridad se aportó por la parte actora el traslado de Orden emanada del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, fecha 12 de marzo de 1935, por la que, vista una instancia deducida por don Francisco Luque Beltrán, atorgándose a la Ley del 13 de diciembre anterior, para solicitar su reposición en el cargo de Subdirector de la Casa de Salud de que se trata, y de acuerdo con la opinión de la Asesoría Jurídica, se estimó inaplicable el artículo 7.º de dicha Ley, en atención a que no fué el señor Luque objeto de una sanción, sino que cesó en el cargo por conve-

niencia de una organización de servicios;

Resultando que, en nombre de los actores, se personó y se tuvo por parte al Procurador don Adolfo Morales Vilanova, así como cesado en la misma representación al Procurador don Alfredo Correa Ruiz;

Resultando que en tal situación el trámite, se dictó bajo la dominación marxista el Decreto de 14 de enero de 1937, y en su aplicación se acordó la suspensión indefinida de los presentes recursos, el archivo de los autos y la devolución del expediente al Departamento ministerial de origen; pero anuladas estas diligencias al restablecerse la normalidad nacional y reclamar el expediente para proseguir el curso de estos pleitos, consta en lo remitido que los recurrentes don José Macáu y don Francisco Luque, quienes durante la Guerra de Liberación habían logrado pasar de la zona roja a la nacional, ya en la última acudieron ante el Ministerio de Educación Nacional, Macáu, en 12 de mayo de 1938, y Luque, en 4 de octubre del mismo año, exponiendo en términos semejantes el hecho de su separación de sus respectivos cargos y el de la interposición de los presentes pleitos, como aconteció también respecto del Director de la Institución, don José Bourkaib, quien en su recurso, independiente, había alcanzado la sentencia de esta Sala de 3 de abril de 1936, por la que se ordenaba su reposición, sin haberse llegado a fallar los pleitos de los exponentes; y agregaron que, repuesto ya como Director don José Bourkaib y siendo análogos sus casos, interesaban la misma determinación para ellos; solicitudes que, previo informe favorable del citado Director de la Institución, don José Bourkaib, fueron resueltas: la de don José Macáu, por Orden ministerial de 19 de octubre de 1938, y la de don Francisco Luque, por otra de 4 de noviembre del propio año, las dos en términos de que, a tenor del presente sentado en la sentencia de 3 de abril de 1936, que dió lugar a la Orden ministerial de 6 de mayo de 1938—caso Bourkaib—, y en consideración a que Macáu, como Luque, recurrieron en tiempo y forma contra sus ceses, se acuerda reponerlos en sus respectivos cargos, nombrándoles Profesor Auxiliar al primero y Subdirector a don Francisco Luque de la Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela Especial de Matronas;

Resultando que celebrada la vista de los presentes pleitos acumulados y como no hubiera en el expediente constancia de lo que aconteciera respecto del otro recurrente, don Fulgencio Navarro Blasco, se acordó, para mejor proveer, solicitar del Minis-

terio de Educación Nacional que remitiera los antecedentes que existiesen posteriores a marzo de 1935, en relación al expediente personal del citado don Fulgencio Navarro, y se ha recibido comunicación ministerial expresiva de que por Orden de 25 de abril de 1939—Año de la Victoria—fué resuelta la instancia de dicho interesado, en atención a lo injusto del caso, conforme a lo que en la misma se solicitaba, o sea en el sentido de reponerle en su cargo con todos los derechos y preeminencias que disfrutaba al ser separado del mismo, cuando el advenimiento de la República, sin previa formación de expediente;

Resultando que puestas las diligencias de manifiesto a las partes, no hicieron sobre ellas ninguna alegación; Visto siendo Ponente el Magistrado don Juan Gualberto Bermúdez;

Vistos los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 46 de la Ley y los artículos 4.º y 6.º del Reglamento de esta jurisdicción;

Vistos los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º abril y de 23 de mayo de 1916, así como la escritura pública de 12 de junio del mismo año, solemnizando contrato entre el Estado y el Patronato de la Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela Especial de Matronas, sobre régimen de esta Institución;

Vistas las Reales Ordenes de Instrucción Pública de 7 de julio de 1923 sobre nombramiento de los tres recurrentes como Profesores auxiliares de la citada Institución, a tenor de las Reales Ordenes y escritura antes citadas;

Vista la Real Orden de 8 de junio de 1925, aprobatoria de los Estatutos y Reglamento de la repetida Institución, concretamente sus artículos 1.º, 8.º y 11;

Vista la Real Orden de 8 de enero de 1931, por la que se nombró a don Francisco Luque Subdirector de la propia Institución;

Vistas las sentencias de 3 de abril de 1936 y de 21 de enero de 1941;

Considerando que son distintos los actos de la Administración contra los que se dirigen los recursos del día: unos, como el Decreto de 3 de febrero de 1932, que transforma la Institución de que se trata, y la Orden de 4 de agosto del mismo año, que aprobó su nuevo Reglamento, tienen calidad de disposiciones y deben conceputarse sustantivas sobre la cuestión del litigio; las otras, tales como la Orden de 4 de febrero, que incorpora nuevos elementos al Patronato; la de 21 del mismo mes, nombrando nuevo Director del Establecimiento; la de 18 de agosto, de convocatoria de concurso para proveer tres plazas, tenidas como vacantes, de Profesores auxiliares, y la de 7 de diciembre, todas de

1932, acordando el cese de los recurrentes en sus cargos, son soluciones que, ciertamente, participan de la naturaleza que proceda atribuir a aquellas disposiciones que las genean y de las que son consecuencia directa y para ejecución de las mismas;

Considerando que las citadas disposiciones ofrecen distintos aspectos, en los que pueden contemplarse; presentan, en el primero, la manifestación clara del ejercicio de la potestad reglamentaria de la Administración, que es discrecional, para organizar un servicio del Estado, en el caso, la enseñanza de un ramo de la Medicina, y con este carácter genérico, resultan excluidas del conocimiento de nuestra jurisdicción, a tenor del artículo 4.º número 1.º de la Ley orgánica; en otro orden, cuando las citadas decisiones constituyeron una organización que altera y se aparta de las normas concertadas y administrativamente establecidas entre el Estado y el Patronato de la Institución, podrían dar lugar a que se accionara en defensa de posibles derechos administrativos vulnerados, si bien por el Patronato, y de ningún modo por los recurrentes, quienes, por ser ajenos a aquel concierto, ningún derecho de ese carácter pueden derivar del mismo, con lo que el recurso carece para ellos, desde este punto de vista, del tercero de los requisitos señalados por el artículo 1.º de la Ley; pero queda otro particular para el examen, y es el de que las repetidas disposiciones establecen la Fundación con diferentes características a las que antes tuvo y a ellas ajusta la situación de su personal facultativo, al que las Ordenes complementarias que las ejecutan aparta de sus funciones aplicando normas distintas de las integradas en las Reales Ordenes de 19 de abril y 23 de mayo, que recogió la escritura de 12 de junio de 1932, ratificadas luego por el Reglamento de 8 de junio de 1925, actos todos administrativos a cuyo amparo los recurrentes fueron nombrados por Ordenes ministeriales en propiedad y con garantía de inmovibles para servir en la Institución los cargos de que después se les aparta; y como ha sido a este solo y único aspecto a que de modo explícito concretan su acción los recurrentes, y los actos administrativos que impugnan emanaron del Ministro, resulta patente la concurrencia inicial de los requisitos primero y tercero del artículo 1.º de la Ley, en cuya negación funda el Fiscal la excepción de incompetencia que alega y que por dicho no procede acoger;

Considerando que atendidas estas circunstancias que acusa el expediente, las mismas que en el recurso promovido por el Director Médico de la

propia Institución, que fué resuelto por sentencia de esta Sala de 3 de abril de 1936, bien podría estimarse que, como entonces, los recurrentes, cuando iniciaron los presentes pleitos, accionaban contra acuerdos administrativos que a la sazón habían causado estado y que vulneraron derechos administrativos preestablecidos en su favor, lo que prestaba a sus recursos viabilidad; pero el expediente también manifiesta, y lo completa la diligencia aportada para mejor proveer, que con aquellos acuerdos la Administración no puso término a su actividad, sino que la ha proseguido durante el curso de los presentes pleitos, y que sobre la misma cuestión, en lo que atañe subjetivamente a los tres y a cada uno de los recurrentes, ha dictado otros acuerdos nuevos y distintos de tal alcance, que los recurridos han decaído, quedando sin efecto alguno, con la cierta y positiva consecuencia de que, al presente, cuando se revisan en esta vía los que se impugnan carecen de la condición de definitivos y no existe tampoco lesión ninguna de derecho, ya que la que pudo haberse producido ha sido reparada por la Administración misma; determinándose de este modo la concurrencia de la excepción de incompetencia, y de jurisdicción, que, por estos motivos, procede estimar de oficio, y en cuyo pronunciamiento se concretan y resuelven todas las cuestiones suscitadas en estos recursos acumulados.

Fallamos que debemos declarar y declaramos que la jurisdicción contencioso-administrativa es incompetente para conocer de los presentes recursos acumulados seguidos a instancia de don Francisco Luque Beltrán, don José Macáu Moncanut y don Fulgencio Navarro Blasco, contra el Decreto del Ministerio de Instrucción Pública de tres de febrero de mil novecientos treinta y dos y Ordenes del propio Departamento del mismo año de cuatro y veintiuno de febrero, de cuatro y dieciocho de agosto y de siete de diciembre, referente a la Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela Oficial de Matronas y a su personal facultativo médico, de esta capital.»

Y este Ministerio, conformándose con el fallo que antecede, se ha servido disponer que se cumpla en sus propios términos la sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de mayo de 1944

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 5 de junio de 1944 por la que se abre un nuevo plazo de dos meses para solicitar tomar parte en las oposiciones a las cátedras de «Historia del Derecho» de las Universidades de Oviedo y La Laguna.

Ilmo. Sr.: Anunciadas a oposición, por Orden y anuncio de 14 de febrero del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 22), las cátedras de «Historia del Derecho» de las Facultades de Derecho de las Universidades de Oviedo y La Laguna.

Este Ministerio ha resuelto abrir un nuevo plazo de dos meses, que comenzará a contarse desde el siguiente día al de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, con objeto de que puedan solicitar las mencionadas cátedras los aspirantes que lo deseen, debiendo ajustarse las peticiones a las condiciones señaladas en la referida convocatoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de junio de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 6 de junio de 1944 por la que se concede el reingreso en el servicio activo al Auxiliar de Administración de este Ministerio doña Aurora Monje Rodríguez.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Aurora Monje Rodríguez, Auxiliar de Administración del Cuerpo Auxiliar del Departamento, en situación de excedencia voluntaria, en la que solicita el reingreso en el servicio activo,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y nombrar a doña Aurora Monje Rodríguez Auxiliar de Administración en turno de excedente, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, debiendo prestar sus servicios en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Cáceres.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de junio de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 6 de junio de 1944 por la que se concede el reingreso en el servicio activo al Auxiliar de Administración don Rafael Montón de León.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Rafael Montón de León, Auxiliar de Administración del Cuerpo Auxiliar del Departamento, en situación de excedencia voluntaria, en la que solicita el reingreso en el servicio activo.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y nombrar a don Rafael Montón de León Auxiliar de Administración en turno de excedente, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, debiendo prestar sus servicios en la Escuela Normal del Magisterio Primario de Tarragona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 12 de junio de 1944 por la que se declara jubilado a don Bernabé López Merino, Catedrático numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Bilbao (femenino).

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido en el día de ayer la edad reglamentaria para su jubilación.

Este Ministerio ha dispuesto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Bernabé López Merino, Catedrático numerario de Agricultura del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Bilbao (femenino).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 14 de junio de 1944 por la que se concede a don José María Peñaranda y Varea la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», de plata, de primera clase.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don José María de Peñaranda y Varea; y

Resultando que el Ingeniero Jefe de la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, en su propio nombre y en el del personal a sus órdenes, elevó escrito solicitando la concesión de la Medalla del Trabajo a favor del Teniente Coronel de Estado Mayor don José María de Peñaranda y Varea, Delegado del Gobierno en el referido Organismo, fundándose en la labor abrumadora y del más alto interés nacional desarrollada por dicho señor, con celo ejemplar y laboriosidad infatigable al frente de la Delegación para la Ordenación del Transporte, en la que, gracias a su competencia y actividad, en momentos extraordinariamente difíciles ha conseguido durante los años 1942, 1943 y primer trimestre del actual, cargar un número de vagones que asciende a un millón cuatrocientos mil sobre los cargues medios de los años anteriores, todo ello en lucha con infinitos obstáculos y dificultades, y aparte de la labor realizada en lo que respecta al control de primeras materias, fabricación y distribución de neumáticos, y anteriormente, en la Secretaría del Consejo Ordenador de Minerales Especiales de Interés Militar;

Resultando que la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, dando cumplimiento a la Orden de 12 de mayo de 1943, se reunió y acordó emitir informe completamente favorable;

Considerando que los hechos relacionados de manera sucinta, que han sido comprobados en su integridad, acreditan de modo evidente una ac-

tuación ejemplar de índole laboral, que sólo beneficios ha producido a la economía del país, y al encajar en el apartado b) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942, dictado en ejecución y para desarrollo del Decreto de 14 de marzo anterior, creador de la Medalla del Trabajo para recompensar las cualidades relevantes que en el orden del trabajo puedan concurrir en quienes dedican su actividad, su inteligencia y sus energías al trabajo, procede otorgar al señor Peñaranda la citada condecoración por haber prestado servicios relevantes a la riqueza nacional;

Vistas las disposiciones citadas,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Sección de Personal ha acordado conceder a don José María Peñaranda y Varea la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de plata de primera clase.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de junio de 1944.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Comisaría de Carburantes Líquidos

Circular número 63 por la que se detalla el régimen de consumo para el próximo mes de julio.

A TODAS LAS JUNTAS PROVINCIALES

Excmos Sres.: El régimen de consumo para el próximo mes de julio y las normas a seguir durante el mismo serán las siguientes:

Tarjetas clase «A»

Motocicletas
Coches hasta 5 H. P.
Coches de 6 a 10 H. P. (con y sin gasógeno)
Coches de 11 a 14 H. P. (con y sin gasógeno)
Coches de 15 a 18 H. P. (con y sin gasógeno)
Turismo con gasógeno de potencia superior a 18 H. P.
Alquiler gran turismo sin gasógeno
Alquiler gran turismo con gasógeno

Litros

15 (quince).
20 (veinte).
35 (treinta y cinco).
45 (cuarenta y cinco).
55 (cincuenta y cinco).
55 (cincuenta y cinco).
60 (sesenta).
120 (ciento veinte).

A los turismos provistos de gasógeno con potencia superior a 18 H. P. se les concede en el próximo mes de julio cincuenta y cinco litros de gasolina, cualquiera que sea su potencia, quedando obligados a circular utilizando exclusivamente en su funcionamiento el gasógeno los domingos, lunes y jueves de cada semana.

Por una sola vez, y para no dar efecto retroactivo a lo dispuesto en la Circular número 62, se autorizarán las nuevas altas de tarjetas clase «A» de vehículos comprendidos entre 10 y 18 H. P. sin instalar gasógenos, siempre que la fecha de matriculación en Obras Públicas sea anterior al 1.º de junio de 1944. Se

requerirá a los interesados la presentación del permiso de circulación de Obras Públicas, Patente Nacional y Cartilla de neumáticos de la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, documento que por ningún concepto podrá sustituirse por la hoja de petición de neumáticos al mencionado Organismo.

Se recordará a todas las Juntas deben exigir para la entrega de cupos a estas tarjetas la presentación del cartón de Obras Públicas, la Patente Nacional y la Cartilla de neumáticos, siendo éstos los únicos documentos exigibles a los usuarios para entregarles los cupos correspondientes.

antes indicada recibirán en el próximo mes de julio, y con objeto de no interrumpir transportes fundamentales, los siguientes cupos:

a) Servicios de transporte de víveres, despachos centrales de ferrocarril y transportes de correspondencia, el cupo completo.

b) Primeras categorías restantes, el 50 por 100 del cupo.

4.º Antes del 10 de julio anunciarán las Juntas Provinciales los oportunos concursos públicos para cubrir las vacantes producidas por la aplicación de las medidas anteriores. Con fecha 20 de julio elevarán a la Comisaría de Carburantes las oportunas propuestas de adjudicación de las primeras categorías para que en el mes de agosto puedan comenzar a realizar sus servicios los nuevos concesionarios.

Por la Junta se dará cuenta de todo lo anterior a los transportistas interesados y se comunicará especialmente a las Administraciones Principales de Correos para que tomen las medidas pertinentes al caso. Se hará patente también a los interesados que la instalación del gasógeno no supone que se les vaya a disminuir en un solo litro el cupo de gasolina que tenían concedida, ya que, por el contrario, dada la índole de los servicios que realizan, tendrán siempre trato preferente respecto al resto de los transportistas ordinarios.

Tarjetas clase «E»

	Litros
Taxis Madrid y Barcelona sin gasógeno	70 (setenta).
Idem resto de España idem id.	60 (sesenta).
Médicos con tarjeta clase «E»	50 (cincuenta).
Motos Médicos	20 (veinte).
Taxis Madrid y Barcelona con gasógeno	140 (ciento cuarenta).
Idem resto de España con gasógeno	120 (ciento veinte).

Se recuerda la prohibición de circulación durante los jueves de cada semana de los vehículos de alquiler no provistos de aparato gasógeno y la obligación de utilizar el aparato durante ese día en aquellos que lo tienen instalado.

También se recuerda a todas las Juntas la obligación que tienen los usuarios de esta clase de tarjetas de presentar, para la retirada de cupos, el cartón de Obras Públicas, la Patente Nacional y la Cartilla de neumáticos de la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, siendo éstos los únicos documentos que deben exigirse a los usuarios para anotarles la concesión del cupo correspondiente.

concederá como plazo improrrogable todo el mes de julio para terminar la instalación del aparato, y si no lo efectúan en ese periodo de tiempo, perderán el 1.º de agosto todos sus derechos.

3.º Todos los servicios que sean baja en primera categoría por la causa

Categoría ordinaria:

	Litros
Camiones sin gasógeno hasta 11 H. P.	30 (treinta).
Idem id. id. de 12 a 20 H. P.	75 (setenta y cinco).
Camiones sin gasógeno de 21 H. P. en adelante	150 (ciento cincuenta).
Camiones con gasógeno hasta 11 H. P.	60 (sesenta).
Idem id. id. de 12 a 20 H. P.	200 (doscientos).
Idem id. id. de 21 en adelante	300 (trescientos).

Tarjetas clase «G»

Estando dispuesta esta Comisaría a que se cumpla exactamente y ordenado en la Circular número 62 respecto a la obligación de instalar gasógenos en los camiones de primera categoría, se ha acordado para el próximo mes de julio lo que sigue:

1.º Los concesionarios de primera categoría que en 1.º de julio no tengan instalado gasógeno en sus camiones ni presenten contrato con alguna casa de fabricación de gasógenos de marcas declaradas de interés nacional, en los que se estipule un plazo fijo para la instalación del mismo, perderán automáticamente la categoría que tenían concedida, y los vehículos pasarán al régimen ordinario de camiones sin gasógeno.

2.º A los propietarios que presenten el contrato antes mencionado se les

Las Juntas recibirán, para repartir mediante el sistema de hojas de ruta, por cada vehículo de la clase «G» inscrito en la misma, excepto los de primera categoría, la cantidad de veinticinco litros de gasolina. El reparto se realizará con arreglo a las normas generales de la Circular número 57, y las preferencias que se señalan para las distintas clases de transportes en el mes de julio, de acuerdo con la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, serán las mismas que figuraron para el actual mes de junio (Circular núm. 62, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 29 de mayo, número 150).

Gas-oil:

Se recuerda que están suprimidas las primeras categorías de gas-oil: por lo tanto, todo los vehículos de gas-oil en posesión de tarjeta de

aprovisionamiento recibirán en cupo con arreglo a las siguientes cantidades:

Cupo a entregar a los usuarios: 100 (cien) litros.

Cupo a disposición de la Junta para repartir por hojas de ruta: 50 (cincuenta) litros.

Los propietarios de camiones de gas-oil provistos de aparato gasógeno optarán definitivamente por la clase de carburante que desean utilizar, gasolina o gas-oil, bien entendiéndose que, una vez efectuada la elección, no podrán solicitar cambio de suministro.

Tarjetas clase «H»

Gasolina:

Servicios urbanos e interurbanos con ómnibus provistos de gasógenos: Se les entregará el cupo completo consignado en las tarjetas.

Se advertirá a los concesionarios

que en 1.º de agosto se retirarán todas las tarjetas clase «H» correspondientes a ómnibus de gasolina que figuren como reserva de líneas de viajeros y que no tengan instalado gasógeno en los vehículos de reserva.

Gas-oil:

Servicios urbanos e interurbanos: Se entregará a las tarjetas «H» de gas-oil la mitad del cupo fijado en las mismas.

Tarjetas clase «I»

Gasolina: Se autorizará el cupo completo consignado en las tarjetas.

Gas-oil: Se autorizará el 25 por 100 del cupo asignado en las tarjetas.

Fuel-oil: Se autorizará la entrega del cupo íntegro consignado en las tarjetas.

Tarjetas clase «J»

El cupo asignado para el próximo mes de julio es el siguiente:

Gasolina: litros.

Gas-oil: litros.

Estas cantidades, como de costumbre, se distribuirán entre los usuarios, prorrateándolos entre el total del cupo que sumen las tarjetas de gasolina y gas-oil, respectivamente.

Tarjetas clase «K»

Gasolina: Se autorizará la entrega del cupo completo fijado en la tarjeta.

Gas-oil: No se autorizará cupo alguno para las tarjetas clase «K» de gas-oil.

Madrid, 22 de junio de 1944.—El Comisario, F. Roldán.

Excmos. Sres. Subsecretario de la Presidencia y Presidente de la Junta de Carburantes Líquidos de

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Aunciando las series y números de los Títulos de la Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión de 15 de mayo de 1942, que se entregan a la Junta de la Ciudad Universitaria, de Madrid, para su contratación en las Bolsas de Comercio, a fin de dar cumplimiento al artículo 28 del Reglamento de dichos Organismos.

Con arreglo a la autorización concedida al Ministerio de Hacienda por las Leyes de 13 de marzo y 12 de di-

ciembre de 1942, y en virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 16 del corriente.

Esta Dirección General, en cumplimiento de aquellos preceptos legales, ha ordenado la confección de las siguientes Carpetas provisionales:

Serie A, de 500 pesetas, números 537.221 al 539.940.

Serie B, de 2.500 pesetas, números 165.713 al 166.846.

Serie C, de 5.000 pesetas, números 214.048 al 215.193.

Serie D, de 12.500 pesetas, números 11.483 al 11.602.

Serie E, de 25.000 pesetas, números 6.632 al 6.646.

Serie F, de 50.000 pesetas, números 2.274 al 2.297, con una totalidad que representa 5.159 Carpetas, por valor de 13.000.000 de pesetas.

El pago de intereses se hará por trimestres vencidos, en 15 de febrero, 15 de mayo, 15 de agosto y 15 de noviembre de cada año, mediante cupones, que llevarán unidas las Carpetas, siendo el primer vencimiento de los valores que se emiten al 15 de agosto de 1944.

Los expresados valores tienen consideración de efectos públicos.

Emitidas ya las Carpetas provisionales que representan a los Títulos, que confeccionará la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre y que en su día serán canjeados por éstas, saldrán a la contratación pública en cuanto el Ministerio de Hacienda se sirva dar la autorización determinada en el Reglamento de Bolsas de Comercio, para dar cumplimiento a su artículo 28, a cuyo efecto se hace la presente inserción.

Madrid, 21 de junio de 1944.—El Director general, Federico G. Gorordo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Minas y Combustibles

Haciendo pública la solicitud de permiso para la investigación y explotación de hidrocarburos líquidos del terreno que se cita por los señores que se mencionan, de Sevilla.

Don Adriano Cortés Bruella, don Pedro Nau Acín y don José Bravo León, vecinos de Sevilla, acogiéndose a la legislación que para la investigación y explotación de hidrocarburos líquidos determina el Decreto de 7 de mayo de 1942, han solicitado permiso de exploración para el terreno comprendido en la siguiente delimitación:

Provincia de Cádiz.—Zona denomi-

nada de Rota, limitada al Norte, por la línea que une el faro de Chipiona con el kilómetro 18 de la carretera de puerto de Santa María a Bonanza; limitada al Este, por la línea que une este último punto con Fuente Bermeja; limitada al Sur y Oeste, por las playas o costa del Océano Atlántico.

Superficie aproximada: 14.000 hectáreas.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos de lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto de 7 de mayo de 1942.

Madrid, 22 de junio de 1944.—El Director general, E. Cueto.

Haciendo públicas las solicitudes de la Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A., de los permisos de exploración de los terrenos que se citan.

Don Fernando Merry del Val y García, como Consejero Delegado de la Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A., acogiéndose a la legislación que para la investigación y explotación de hidrocarburos líquidos determina el Decreto de 7 de mayo de 1942, ha solicitado permiso de exploración para el terreno comprendido en la siguiente delimitación:

Provincia de Alicante.—Punto de partida, el pueblo de Hurchillo, uniendo por una línea recta con el pueblo de Bigastro y siguiendo por la carretera de Bigastro a Benejúzar hasta este último pueblo, continuando por líneas rectas al kilómetro 2 de la carretera de Almoradí al cruce de la de San Miguel de Salinas con la de Novelda a Torremendo, al pueblo de Rojales, kilómetro 5 de la carretera de Rojales a Guardamar de Segura, kilómetro 3 de la carretera de Rojales a la de Dolores a Elche, kilómetro 11 de la carretera de Dolores a Elche, kilómetro 25 de la carretera de Alicante a Torre Vieja, kilómetro 33 de la carretera de Alicante a Torre Vieja, kilómetro 51 de la carretera de Novelda a Torre Vieja, empalme de la carretera de San Miguel de Salinas a la estación de Rojales con la carretera de Novelda a Torre Vieja a Torremendo, siguiendo por esta última carretera hasta la unión con la carretera de Orihuela a Balsicas y siguiendo por esta carretera hasta la casa denominada Ventorrillo, y continuando por línea recta al pueblo de Cenete al cortijo del Saladar, caserío de Arneva y el pueblo de Hurchillo.

Esta concesión se denominará «Hurchillo».

Superficie aproximada, 13.890 hectáreas.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos de lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto de 7 de mayo de 1942.

Madrid, 16 de junio de 1944.—El Director general, E. Cueto.

Don Fernando Merry del Val y García, como Consejero Delegado de la Compañía de Investigación y Exploraciones Petrolíferas, S. A., acogándose a la legislación que para la investigación y exploración de hidrocarburos líquidos determina el Decreto de 7 de mayo de 1942, ha solicitado permiso de exploración para el terreno comprendido en la siguiente delimitación:

Provincias de Lérida y Barcelona.
Punto de partida en la iglesia del pueblo de Olius, uniendo por una línea recta con el kilómetro 17 de la carretera de Solsona a Ribas, siguiendo por una línea recta hasta el kilómetro 26 de dicha carretera, continuando por dicha carretera hasta el kilómetro 30, desde cuyo punto se continuará por línea recta hasta el caserío de Vallдора, el pico Guardiola, el pueblo de Torrén y la iglesia de Olius.

Esta concesión se denominará «Olius».

Superficie aproximada, 11.408 hectáreas.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos de lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto de 7 de mayo de 1942.

Madrid, 16 de junio de 1944.—El Director general, E. Cueto.

Don Fernando Merry del Val y García, como Consejero Delegado de la Compañía de Investigación y Exploraciones Petrolíferas, S. A., acogándose a la legislación que para la investigación y exploración de hidrocarburos líquidos determina el Decreto de 7 de mayo de 1942, ha solicitado permiso de exploración para el terreno comprendido en la siguiente delimitación:

Provincia de Barcelona.—Punto de partida, la Abadía de Llusá, uniendo por líneas rectas el vértice Roqueta, pueblo de La Quart, casa dels Porrius, casa de Blanchs, kilómetro 44 de la carretera de Vich a Gironella, vértice Paláu, hasta llegar a la Abadía de Llusá, punto de partida.

Esta concesión se denominará «San Martín Maurici».

Superficie aproximada, 7.285 hectáreas.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos de lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto de 7 de mayo de 1942.

Madrid, 16 de junio de 1944.—El Director general, E. Cueto.

Dirección General de Industria

Concediendo licencia por enfermedad al Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento don José Pozuelo Barnuevo.

Vista la instancia del Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento, afecto a esta Dirección General de Industria, don José Pozuelo Barnuevo, que solicita un mes de licencia por enfermedad, que acredita con el correspondiente certificado médico.

Vistos los artículos 63 y 64 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales de 17 de noviembre de 1931, y el informe preceptivo del Consejo de Industria,

Esta Dirección General ha tenido a bien conceder a don José Pozuelo Barnuevo, un mes de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, que empezará a contarse a partir del 31 del mes de mayo último.

Lo que comunico a V. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. muchos años.
Madrid, 17 de junio de 1944.—El Director general, Luis Pombo.

Sr. don José Pozuelo Barnuevo.

Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Sucesores de García Ortega, S. L.», residente en Medina de Pomar, solicitando autorización para modificar la línea de transporte de energía eléctrica a 6.000 voltios ya existente, derivada de la general de esta Sociedad de Quintanaza a Castro-Obarba, Bóveda de la Rivera, de bifásica en trifásica, y para efectuar el tendido de un pequeño ramal de 230 metros, que permita derivar energía de la misma línea, cerca del último pueblo citado, para el suministro de energía, mediante el correspondiente transformador, a una yesera situada en el término municipal de aquél.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto autorizar a «Sucesores de García Ortega, S. L.», de Medina de Pomar, la modificación solicitada en la línea eléctrica, ya descrita, que transporta la energía eléctrica al pueblo de Bóveda de la Rivera; para construir un pequeño ramal, asimismo descrito, y para instalar un transforma-

dor que permita el suministro de energía a la Yesera próxima a dicho pueblo, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de Burgos comprobará si en el detalle del proyecto presentado por «Sucesores de García Ortega» se cumplen las condiciones especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez modificada la línea y construido el ramal, las comprobaciones necesarias, por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de junio de 1944.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Burgos.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Aurelio Lozano Serna, solicitando autorización para construir una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión, que teniendo su origen en una línea propiedad de «Electra Albacetense», que pasa por las inmediaciones de una finca del solicitante, denominada «La Mañiguera» (término municipal de Albacete), tenga su término en la finca citada, en la que habrá de instalarse un transformador-reductor de tipo caseta,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Aurelio Lozano Serna, para construir la línea proyectada, que permitirá un transporte de 10 KVA. de potencia, por corriente alterna trifásica, a la tensión de 10.000 V., en un recorrido de 165 metros y, asimismo, para instalar en el término de la línea un transformador reductor de la potencia indicada y relación de transformación 10.000/220-127 V., de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación de

esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de Albacete, comprobará si en el detalle del proyecto presentado por don Aurelio Lozano Serna, se cumplen las normas comprendidas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez construida la línea e instalado el transformador, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de junio de 1944.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Albacete.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Antonio Balzola Menchaca solicitando autorización para construir una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión que, teniendo su origen en el transformador situado en el pueblo de Carangas (Oviedo), tenga su término en una caseta de transformación que habrá de instalarse en la pradera de Lescurries, donde se situará una sierra mecánica.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto autorizar a don Antonio Balzola para llevar a efecto la construcción de la línea descrita, que permitirá un transporte de 40 KVA. de potencia alterna trifásica a la tensión de 3.000 voltios, en un recorrido de 2.830 metros, y asimismo para instalar en su término un transformador reductor de la potencia indicada, de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y con las especiales siguientes: :

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de Oviedo comprobará si en el detalle del proyecto presentado por don Antonio Balzola se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez construida la línea e instalado el transformador, las comprobaciones necesarias, por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación

a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de junio de 1944.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Oviedo.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por el Ayuntamiento de San Clemente (Cuenca), solicitando autorización para construir una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión que, teniendo su origen en la caseta de transformación que «Centrales Eléctricas Navarro, S. A.» posee en dicho pueblo, termine en el paraje denominado «Huerta de Zamorra», donde habrá de instalarse una subestación de transformación que albergará un transformador reductor de 25 KVA.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la m.s.m., ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de San Clemente para llevar a efecto la construcción de la línea proyectada, que permitirá un transporte de 25 KVA. de potencia por corriente alterna trifásica a la tensión de 15.000 V. en un recorrido de 2.800 metros y asimismo para instalar en su término un transformador reductor de tipo caseta de la potencia indicada y relación de transformación 15.000/220 voltios, de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12-9-39 y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de cuatro meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de Cuenca comprobará si, en el detalle del proyecto presentado por el Ayuntamiento de San Clemente, se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez construida la línea e instalado el transformador, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de junio de 1944.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Cuenca.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Fernando Morales Hernández, solicitando la legalización de una línea de transporte de energía eléctrica ya existente, que tiene su origen en la línea de «Hidroeléctrica de Buenamesón, S. A.», que en el término municipal de Corral de Almaguer (Toledo) discurre paralelamente a la carretera de Ocaña a Alicante y su término en una finca propiedad del solicitante, sita en el mismo término municipal y asimismo de legalización de un transformador reductor de tipo caseta instalado en la finca citada.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Legalizar a favor de don Fernando Morales la construcción de la línea descrita, que permite un transporte de 30 KVA. de potencia por corriente alterna trifásica a la tensión de 12.500 V. en un recorrido de 445 metros, de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12-9-39 y con la especial siguiente: :

La Delegación de Industria de Toledo comprobará el cumplimiento de las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de junio de 1944.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Toledo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Ganadería

Convocando concurso de traslados por antigüedad entre Inspectores Veterinarios del Cuerpo Nacional.

Hallándose en la actualidad vacantes o cubiertas con carácter interino las Jefaturas de los Servicios Provinciales de Ganadería de Alava, Almería, Cádiz, Huelva, León, Lérica, Orense y Santa Cruz de Tenerife, así como la del Servicio de Ceuta-Melilla, la Subjefatura del Servicio Provincial de Santander, la Inspección Veterinaria de la Aduana de Port-Bou y la plaza de Director Técnico

del Matadero de Mérida (Badajoz), en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha y de conformidad con lo establecido en el apartado tercero de la de 18 de noviembre de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29), modificada por la de 30 de mayo del año en curso (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 3 de junio), se convoca concurso previo de traslado entre Inspectores del Cuerpo Nacional Veterinario para la provisión en propiedad de las plazas enumeradas y de las que por resultados del movimiento de personal puedan quedar vacantes, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Las instancias solicitando tomar parte en el concurso deberán tener entrada en el Registro General del Ministerio en el término de quince días hábiles, a contar del siguiente a la publicación de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Los concursantes consignarán en el margen de la instancia, bajo su firma, por orden de preferencia, las plazas que soliciten, tanto de las que en la convocatoria se expresan como las que por resultados de su provisión puedan producirse.

3.ª Las plazas se adjudicarán por riguroso orden de número escalafonal, de conformidad con lo establecido en el artículo 289 del Reglamento de Epizootias de 30 de agosto de 1917 y las Ordenes ministeriales anteriormente citadas.

4.ª No podrán solicitar en este concurso de traslados los Inspectores destinados forzosamente a las plazas reservadas en la Orden ministerial de 24 de abril de 1940 para los sancionados, a no ser que hubieran cumplido su sanción, en cuyo caso la plaza correspondiente se liberará de dicha reserva.

Madrid, 14 de junio de 1944.—El Director general, M. R. de Torres.

Convocando concurso de traslados para plazas de especialización entre Inspectores Veterinarios del Cuerpo Nacional.

Hallándose en la actualidad vacantes o cubiertas con carácter interino las plazas de Director de las Estaciones Pecuarias de Lugo, Cuenca y Valdepeñas y la de Contrastador de la Zona N. E. con residencia en Zaragoza, comprendidas en el apartado cuarto de la Orden ministerial de 18 de noviembre de 1939 como de especial concurso, en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha se convoca a concurso previo de traslado entre Inspectores del Cuerpo

Nacional Veterinario para la provisión en propiedad de las plazas enumeradas y de las demás de especialización que por resultados del movimiento de personal puedan quedar vacantes, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Las instancias solicitando tomar parte en el concurso deberán tener entrada en el Registro general del Ministerio en el término de quince días hábiles, a contar del siguiente a la publicación de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La adjudicación de las plazas de Directores de Estaciones Pecuarias será acordado por el Tribunal que determina la Orden ministerial de fecha de hoy para especialización pecuaria, considerándose méritos preferentes:

a) Haber dirigido Estación o Centro de carácter pecuario.

b) Haber prestado servicio en Cria Caballar, dependiente del Ministerio de Agricultura.

c) Haber tenido y cumplido satisfactoriamente alguna pensión de carácter zootécnico.

d) Haber estado encargado de libros genealógicos y comprobación de rendimiento.

e) Haber organizado en los servicios a su cargo concurso de ganados, exposiciones, etc.

f) Haber organizado los servicios de paradas antes de su organización oficial y posteriormente haberse distinguido en la vigilancia del mencionado servicio.

g) Haber desempeñado alguna Auxiliaria de Zootecnia.

h) Haber explicado algún cursillo relacionado con Fomento Pecuario.

3.ª La adjudicación de la plaza de Contrastador y de las demás que hubiere de especialización sanitaria serán acordadas por el Tribunal que determina la Orden ministerial de esta fecha para las mismas, considerándose méritos preferentes:

a) Haber obtenido plaza por oposición, concurso o libre designación en Institutos, Laboratorios o Centros oficiales y en particular en aquellos en los que se realicen trabajos de investigación y de diagnóstico o se elaboren productos biológicos encaminados al conocimiento de animales, debiendo especificarse la parte que el concursante haya tomado en los trabajos.

b) Asistencia a cursillos o prácticas en Laboratorios bacteriológicos con documentación que lo acredite.

c) Publicación de trabajos experimentales o de interpretación original, relacionados con microbiología, inmunidad, infecciones y parasitosis.

d) Cualesquiera otros similares

que los concursantes crean oportuno algar; y

4.ª En el caso de semejanza de méritos, se atenderá a la antigüedad en el escalafón, de conformidad con lo establecido en el artículo 289 del Reglamento de Epizootias de 30 de agosto de 1917.

Madrid, 14 de junio de 1944.—El Director general, M. R. de Torres.

Dirección General del Patrimonio Forestal del Estado

Anunciando concurso-oposición para la provisión de una plaza y la designación de dos aspirantes Auxiliares-Mecanógrafos de los Servicios Centrales de la Dirección General del Patrimonio Forestal del Estado.

En armonía con lo dispuesto en la Ley de 10 de marzo de 1941 y Reglamento para su aplicación de 30 de mayo del mismo año,

Esta Dirección General ha acordado anunciar un concurso-oposición entre funcionarios de los distintos Cuerpos Auxiliares de la Administración dependientes del Ministerio de Agricultura o personal aspirante con derecho a ingreso en los mismos, para la provisión de una plaza de Auxiliar-Mecanógrafo de los Servicios Centrales de la Dirección General del Patrimonio Forestal del Estado, dotada con el sueldo de 5.000 pesetas y con la gratificación de 2.500 pesetas anuales por aumento de jornada y trabajos extraordinarios, reconocíendole en el Patrimonio, a partir de su toma de posesión, el derecho a un complemento sobre su sueldo, equivalente al aumento de haberes que pudiesen suponer sus ascensos posteriores en los Cuerpos de Procedencia y la designación de dos Aspirantes para las plazas de Auxiliares-Mecanógrafos de los Servicios Centrales del Patrimonio que en lo sucesivo se vayan precisando.

Las funciones a realizar por dicho personal, así como la jornada de sus trabajos, dentro de su carácter de Auxiliares-Mecanógrafos, serán fijadas por la Dirección General, según las necesidades del servicio.

Los ejercicios de la oposición, que serán juzgados por un Tribunal que se designará oportunamente, son los siguientes:

1.º Escritura al dictado, a mano, durante diez minutos, con el fin de poder apreciar principalmente la ortografía.

2.º Escritura a máquina; este ejercicio se verificará en la forma siguiente:

a) Copia de un escrito durante

diez minutos para que pueda apreciarse la velocidad, que no será inferior a 210 pulsaciones por minuto, así como la perfección de la copia; y

b) Escritura a máquina, copiando un escrito con estados numéricos, para cuya calificación se tendrá en cuenta principalmente su exactitud y perfección, y en segundo término, el tiempo invertido en el trabajo.

3.º Dar solución adecuada a varios casos prácticos, elegidos libremente por el Tribunal, referentes a alguna de las materias de clasificación de documentos, ficheros, archivos y registros y que guarden relación con la actual organización de los Servicios Centrales de la Dirección General del Patrimonio Forestal del Estado.

Las solicitudes para tomar parte en este concurso-oposición se dirigían al Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio Forestal del Estado y habrán de presentarse en las oficinas de Secretaría de este Centro—Montaban, número 14, Madrid—antes de las trece horas del día diez de julio del año corriente.

Los concursantes acreditarán su carácter de funcionarios de los Cuerpos de Auxiliares de la Administración dependientes del Ministerio de Agricultura o su calidad de aspirantes con derecho a ingreso en los mismos y que no han sido objeto de sanción alguna en los expedientes de depuración de su conducta político-social; también deberán presentar la documentación que acredite suficientemente los distintos méritos que sean alegados.

Los ejercicios empezarán dentro de los diez días siguientes al en que expira el plazo de presentación de instancias, anunciándose la fecha con cuarenta y ocho horas de anticipación en el tablón de anuncios del Ministerio de Agricultura.

En la resolución del concurso-oposición, a igualdad de condiciones, serán preferidos los Caballeros mutilados, voluntarios de la División Española, ex combatientes, ex cautivos y familias de víctimas de la guerra, según el orden establecido en la Ley de 25 de agosto de 1941 y Decreto de 7 de mayo de 1942.

La calificación conjunta de los ejercicios y méritos se elevará oportunamente por el Tribunal a la Dirección General, la que reglamentariamente, y en uso de sus facultades discrecionales, propondrá al Excmo. Sr. Ministro de Agricultura los nombramientos que estime procedentes.

Los funcionarios que resulten nombrados serán declarados oportunamente en situación de excedentes en activo en los Cuerpos de procedencia, no pudiendo solicitar voluntariamente cualquier cambio de situación que

implique cese en el Patrimonio Forestal del Estado durante dos años, a contar de la fecha de su toma de posesión en el mismo.

Madrid, 20 de junio de 1944.—El Secretario general, Lorenzo J. Casaco.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Jubilando al Portero Francisco Plana Díaz, por cumplir la edad reglamentaria.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo que previene el artículo único de la Ley de 27 de diciembre de 1943,

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a Francisco Plana Díaz, Portero de los Ministerios Civiles, con destino en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Málaga, el cual cumple la edad reglamentaria para su jubilación el día 20 de los corrientes, fecha en que deberá cesar en el servicio activo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1944.—El Subsecretario, J. Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Jubilando, por imposibilidad física, al Portero de los Ministerios Civiles Juan Ramallo Galindo.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Ministerio de Hacienda, de fecha 5 de los corrientes, en que se manifiesta que en el expediente de jubilación por imposibilidad física promovido por Juan Ramallo Galindo, Portero primero de los Ministerios Civiles, con destino en la Universidad de Granada, se ha informado por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas que se halla debidamente justificado tal extremo y se encuentra el interesado, por tanto, comprendido en los párrafos primero y tercero del artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas de 22 de octubre de 1926.

Esta Subsecretaría, de conformidad con tal informe y a tenor de lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha acordado declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corres-

ponde, al referido Portero Juan Ramallo Galindo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1944.—El Subsecretario, J. Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Convocando concurso para la provisión de una plaza de Ingeniero Repetidor de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos.

Vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos una plaza de Ingeniero Repetidor, dictada en el Presupuesto vigente con el sueldo o gratificación de 6.500 pesetas anuales, se abre concurso para la provisión de la misma, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Para optar al citado cargo será preciso:

a) Poseer el título oficial de Ingeniero Agrónomo; y

b) Hallarse en situación de supernumerario o en la de aspirante a ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Agrónomos.

Segunda. Las solicitudes para tomar parte en este concurso serán dirigidas al Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, y habrán de tener entrada en el Registro general del Ministerio dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria. Deberán presentarse debidamente reintegradas y acompañadas de una relación detallada de los méritos escolares y profesionales que cada Ingeniero concursante pueda alegar y de una certificación de haber sido readmitido sin sanción, como resolución del expediente de depuración de su conducta político-social.

Tercera. Transcurrido el plazo de presentación de instancias, se remitirán a la Escuela de Ingenieros Agrónomos, para que la Junta de Profesores eleve al Ministerio el correspondiente informe y, como conclusión del mismo, propuesta razonada, vista la cual el Excmo. Sr. Ministro nombrará libremente al Ingeniero que habrá de desempeñar el indicado cargo.

Cuarta. El cometido del Ingeniero Repetidor será:

a) Preparación de las clases prácticas y colaboración en ellas con el Profesor correspondiente.

b) Desarrollo de ejercicios prácti-

cos, según instrucciones del Profesor, en los días y horas que se le marquen.

c) Corrección de ejercicios de clase.
Quinta. El Ingeniero Repetidor no formará parte de los Tribunales de exámenes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 16 de junio de 1944.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Anuncio referente a la oposición anunciada para la provisión de las cátedras de «Ciencias Geológicas (Mineralogía, Geografía física y Geología)» de las Universidades de Granada y Sevilla.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal que juzgará la oposición anunciada para la provisión en propiedad de la cátedra de «Ciencias Geológicas (Mineralogía, Geografía física y Geología)», de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada, y su agregada, de la misma denominación, en la de Sevilla, no ha sufrido modificación.

2.º Se declara subsistente la admisión definitiva a la cátedra de Granada, de los opositores don Bermudo Meléndez Meléndez y don Eduardo Alastrúe Castillo, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 12 de marzo del corriente año.

3.º Se declaran admitidos provisionalmente, por reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, para la cátedra de Sevilla, los opositores mencionados anteriormente don Bermudo Meléndez Meléndez y don Eduardo Alastrúe Castillo.

4.º Se declara excluido a la oposición de la cátedra de la Universidad de Sevilla, única a que pudiera tener derecho, a don Noel Llopis Lladó, por falta del certificado de Penales, el de firme adhesión expedido por la Secretaría General del Movimiento, así como el de haber desempeñado función docente o investigadora en el tiempo que señala la Ley y reintegrar un documento que presenta con una póliza de pesetas 1,50.

5.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO, se podrán interponer las reclamaciones y recursos a que se refiere la disposición mencionada anteriormente, así como el artículo 21 del Decreto de 18 de septiembre de 1835.

Madrid, 10 de junio de 1944.—El Director general, P. O., Luis Ortiz.

Dirección General de Bellas Artes

Referente a la admisión y exclusión de los aspirantes al concurso-oposición para proveer las cátedras vacantes de «Preparatorio de Modelado» en las Escuelas de Bellas Artes de Barcelona y Sevilla.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso-oposición para proveer las cátedras de «Preparatorio de Modelado» vacantes en las Escuelas de Bellas Artes de Barcelona y Sevilla;

Resultando que, dentro del plazo reglamentario que marca la convocatoria, se recibieron las instancias de los aspirantes don Jaime Otero Camps, don José María Alcácer Guzmán, don Francisco González Macías, don Amadeo Ruiz Omos, don Mauricio Tinoco Ortiz, don Inocencio Soriano Montagut, don Leonardo Martínez Bueno, don Antonio Illanes Rodríguez, don Tomás Ferrándiz Llopis y don Víctor González Gil;

Considerando que la documentación presentada por los aspirantes señores Otero Camps, Alcácer Guzmán, González Macías, Ruiz Omos, Tinoco Ortiz, Soriano Montagut, Martínez Bueno, Illanes Rodríguez y González Gil cumple estrictamente lo prevenido en la Orden ministerial de convocatoria, por lo que procede la admisión de los mismos;

Considerando que, por el contrario, resulta incompleta la presentada por el aspirante señor Ferrándiz Llopis, falta del resguardo de haber satisfecho los derechos de oposición correspondientes.

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Admitir al concurso-oposición de «Preparatorio de Modelado» a los aspirantes señores Otero Camps, Alcácer Guzmán, González Macías, Ruiz Omos, Tinoco Ortiz, Soriano Montagut, Martínez Bueno, Illanes Rodríguez y González Gil.

2.º Excluir del mismo al aspirante señor Ferrándiz Llopis, por no tener completa la documentación; y

3.º Señalar un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para la interposición de reclamaciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1944.—El Director general, Juan de Contreras.

Ilmo. Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.

Tribunal del concurso-oposición convocado para proveer una plaza de Profesor numerario de «Dicción y Lectura Expresiva», vacante en el Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid

Anuncio de convocatoria y programa que ha de regir en dicho concurso-oposición.

Se pone en conocimiento del señor aspirante admitido a este concurso-oposición y del público en general que el próximo día 28 de los corrientes, a las dieciocho horas y en el Salón de Actos del Real Conservatorio de Música y Declamación, calle de San Bernardo, número 44, se verificará el acto de presentación del señor opositor ante el Tribunal, dándose comienzo, a continuación, a los ejercicios de oposición, con arreglo al adjunto Programa.

Lo que se hace público para general conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Madrid, 16 de junio de 1944.—El Presidente del Tribunal, Luis Araujo Costa.

Programa que se cita

Programa que ha de regir en la oposición:

Primer ejercicio.—Disertación del señor opositor sobre un autor español de los siglos XVI y XVII, y análisis de una comedia del mismo.

Se concederá un plazo máximo de una hora para la práctica de este ejercicio, pudiendo el señor opositor utilizar notas o apuntes escritos.

Segundo ejercicio.—a) Lectura de una escena, en verso, de una obra elegida por el Tribunal. b) Lectura de un trozo de una obra, en prosa, de un autor contemporáneo español, de libre elección del señor opositor.

Tercer ejercicio.—Explicación a dos alumnos: uno, ya iniciado, y otro, por iniciar, en el estudio de la «Dicción y Lectura expresiva».

Madrid, 16 de junio de 1944.—El Presidente del Tribunal, Luis Araujo Costa.